

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en promover al empleo de Brigadier Subinspector de artillería de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra al Brigadier de caballería, Coronel más antiguo del referido cuerpo, D. Jacobo Gil de Avalle y Cavacelice, en la vacante ocurrida por fallecimiento del de la misma clase D. Trinidad Venene y Andrada Wanderwilde que lo servía.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), aprobando la propuesta reglamentaria que V. E. remitió á este Ministerio en 10 del actual, se ha dignado conceder á los seis Alféreces de caballería comprendidos en la adjunta relacion el empleo de Tenientes de la citada arma, con destino á los cuerpos que en dicha relacion se expresan, la cual principia con D. Juan García Madrigal y termina con D. Francisco Navarro y Velasco; debiendo ser puestos desde luego los interesados en posesion de su nuevo empleo ínterin se les expide el Real despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.

VALENCIA.

Sr. Director general de Caballería.

Relacion de los Alféreces de caballería á quienes por Real orden de 14 de Diciembre de 1867 se concede el empleo de Teniente con destino á los cuerpos que se expresan.

D. Juan García Madrigal, Alférez del regimiento del Príncipe; de Teniente al quinto escuadron del regimiento de carabineros de Borbon.

D. José Trenaz Llope, Alférez del regimiento de Talavera; de Teniente al segundo escuadron del regimiento de Almansa.

D. José Ramon Vallejo, Alférez agregado al quinto regimiento de artillería; de Teniente al segundo escuadron del regimiento de la Reina.

D. José Gomez Rey y Almarán, Alférez del regimiento carabineros del Príncipe; de Teniente al tercer escuadron del regimiento de la Reina.

D. Siro Atienza y García de la Huerta, Alférez agregado al segundo regimiento de artillería; de Teniente al primer escuadron del regimiento de Alcántara.

D. Francisco Navarro y Velasco, Alférez del regimiento de Alcántara; de Teniente al primer escuadron del regimiento de Almansa.

Relacion de los Alféreces de infantería promovidos por Real orden de 12 de Diciembre de 1867 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan; así como de los Tenientes de reemplazo á quienes se da colocacion en los que á continuacion se manifiestan.

D. Luis Limó y Perez, Teniente de infantería de reemplazo en Valencia; de Teniente de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Zamora, núm. 8.

D. Proto García y Morato, Teniente de reemplazo en Valencia; de Teniente de la tercera compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Luchana, núm. 28.

D. Cristóbal Roselló y Mestre, Teniente de reemplazo en las islas Baleares; de Teniente de la segunda compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Luchana, núm. 28.

D. Joaquin Mendez y Novo, Teniente de reemplazo en Castilla la Nueva; de Teniente de la sexta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

D. Gregorio Márcos y Arellano, Teniente de reemplazo en Castilla la Nueva; de Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15.

D. Manuel Bernardino y Gomez, Teniente de reemplazo en Galicia; de Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10.

D. Fernando Herrero y Ruiz, Teniente de reemplazo en Andalucía; de Teniente de la segunda compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

D. Juan Barral y Oubiña, Teniente de reemplazo en Valencia; de Teniente de la segunda compañía del primer batallon del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33.

D. Antonio Pastor Reina, Teniente de reemplazo en Andalucía; de Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20.

D. Miguel Gonzalez y Lázaro, Teniente de reemplazo en las islas Baleares; de Teniente de la quinta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Saboya, núm. 6.

D. Ricardo Salamero y Yepes, Alférez del batallon cazadores de Chiclana, número 17; de Teniente de la octava compañía del batallon cazadores de Baza, núm. 12.

D. Manuel Texeira y Montagut, Alférez del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12; de Teniente de la segunda compañía del tercer batallon del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3.

D. Balbino Cortés y Perez, Alférez de infantería de reemplazo en Andalucía; de Teniente de la quinta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

D. Juan Rivas y Mulet, Alférez del regimiento infantería de Zaragoza, número 12; de Teniente de la tercera compañía del primer batallon del mismo regimiento.

D. Trinidad García y Madrid, Alférez de infantería de reemplazo en Valencia; de Teniente de la segunda compañía del primer batallon del regimiento infantería de Toledo, núm. 35.

D. Juan Novella y Manero, Alférez del regimiento infantería de Granada; de Teniente de la quinta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

D. José Solans y Martínez, Alférez del regimiento infantería de la Constitucion, núm. 29; de Teniente de la cuarta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

D. Miguel Echenique y Casanova, Alférez del regimiento infantería de Saboya, núm. 6; de Teniente de la sexta compañía del batallon cazadores de Barbastro, núm. 4.

D. Fernando Fernandez del Pinar y Zayas, Alférez de infantería de reemplazo en Andalucía; de Teniente de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Iberia, núm. 30.

D. Ramon Gonzalez Vallarino, Alférez del batallon cazadores de las Navas, núm. 14; de Teniente de la quinta compañía del batallon cazadores de Baza, núm. 12.

D. Francisco Toro y Diaz, Alférez de infantería de reemplazo en Granada; de Teniente de la segunda compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

D. Joaquin Mora y Jimenez, Alférez del batallon cazadores de Alcántara; de Teniente de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Saboya, núm. 6.

D. Alberto Lozano Almunia, Alférez de infantería agregado á artillería; de Teniente de la sexta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Zamora, núm. 8.

D. Gregorio Contreras y Gonzalez, Alférez de infantería de reemplazo

en Castilla la Vieja; de Teniente de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7.

D. José Perez Dávila, Alférez de infantería de reemplazo en Galicia; de Teniente de la tercera compañía del tercer batallón del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20.

D. Ruperto Salamero y Yepes, Alférez del batallón cazadores de Chiclana, número 7; de Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la instancia elevada por la sociedad *Navegacion é industria*, contratista del servicio de vapores-correos entre Cádiz y las islas Canarias, en solicitud de que se permita el trasbordo de granos y semillas en los puertos españoles con destino á otros puertos también españoles:

Y considerando que por no hallarse habilitadas todas las Aduanas para importar los trigos y harinas extranjeros á que se refieren los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre últimos, han de reportar grandes beneficios los mercados nacionales con la concesion que se solicita, sin que por ello se originen perjuicios al Tesoro; S. M. se ha dignado mandar, conformándose con lo propuesto por V. E., que ínterin subsiste el permiso de importar trigos y harinas extranjeros, quede sin efecto lo prevenido en el art. 257 de las ordenanzas de Aduanas vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y Contencioso.

Excmo. Sr.: Visto lo expuesto por la compañía concesionaria del ferro-carril de Córdoba á Belmez, en solicitud de que se prorogue el plazo fijado para la construccion del camino:

Visto el art. 2.º del Real decreto, hoy ley, de 29 de Diciembre de 1866; S. M. la REINA (Q. D. G.), oído el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorogar por 18 meses el plazo para la construccion de este camino, que deberá darse por terminado y en disposicion de abrirse al servicio público para el 8 de Octubre de 1869.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

| | Escudos. |
|---|----------|
| Excmo. Sr. Teniente General Marqués de Novaliches..... | 400 |
| Sr. D. X. (donativo de persona que ha reservado su nombre) .. | 100 |
| TOTAL..... | 500 |
| Suscrito anteriormente..... | 55.040 |
| Suma..... | 55.540 |

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales que se hallan en situacion de reemplazo en esta villa, con la mayor subordinacion y respeto puestos á los R. P. de V. M., exponen que han visto con el mayor disgusto las ofensas que D. Juan Prim dirige á todo el ejército en su llamado manifiesto publicado en Ginebra el dia 25 de Setiembre de este año, contra las cuales protestan del modo más solemne, y elevan su voz á los pies del Trono para patentizar una vez más á V. M. su más constante adhesion, sin desmentir nunca los juramentos prestados de fidelidad á sus banderas, siguiendo constantemente las sábias prescripciones que marcan las Reales Ordenanzas del ejército.

Dígnese V. M. acoger con benevolencia esta sincera manifestacion de los sentimientos de lealtad hacia la Real Persona de V. M. y augusta dinastía, que le ofrecen los que suscriben.

Aranda de Duero 13 de Diciembre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel Teniente Coronel, Meliton Catalan y Lopez.—El Teniente, Rafael Romeu é Ibarra.—El Alférez, Julio Ortega y Ponce de Leon.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el recurs de revision que en el Consejo de Estado pende, entre partes, de la una el Licenciado D. Pantaleón Vitini, á quien ha reemplazado después el de la misma clase D. Eduardo Serrano Fatigati, en nombre de D. Marcos Gallego Picado, vecino de esta corte, recurrente; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal; contra el Real decreto-sentencia de 30 de Setiembre de 1865, resolucion del pleito seguido sobre revocacion de la Real orden de 12 de Julio de 1864, que denegó las pretensiones de Gallego Picado para que se le admitiera en títulos de la Deuda del personal el pago de cierto crédito de la Hacienda pública contra el concurso de los bienes del Conde de Reparaz:

Visto

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que interesada la Hacienda pública por un crédito de 1.926.207 rs. en el mencionado concurso, y teniendo en cuenta las circunstancias de este, creyó conveniente admitir la que estimó más ventajosa de las varias proposiciones que se le hicieron respecto á la cesion de sus derechos; y por Real orden de 20 de Enero de 1830 se resolvió, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, que se beneficiara el expresado crédito, prefiriendo la propuesta de D. Nicolás Mellado, otro de los acreedores, bajo las condiciones de entregar en el acto de la gracia la totalidad del crédito en vales Reales consolidados; pagar 10.000 reales anuales por espacio de veinte años á la Real Hacienda, abonando en el acto el primer plazo; satisfacer los réditos á la casa del Duque de Uceda por el capital de un censo, y á los demás acreedores legítimos lo que les correspondiera en el concurso, quedando subrogado en los derechos fiscales, para usar de ellos como le conviniera; y finalmente, que se hiciera entender á Mellado la preferencia que se daba á su propuesta, á fin de que en el término de un mes la hiciera efectiva, otorgando la obligacion necesaria que asegurase á la parte de la Real Hacienda el puntual cumplimiento:

Que sin que Mellado cumpliera absolutamente ninguna de las condiciones que le imponia la referida Real orden, pidió, y obtuvo por otra de 10 de Setiembre del mismo año de 1830, la gracia de pagar en vales comunes el crédito, en vez de hacerlo en vales consolidados, con la precisa circunstancia de indemnizar á la Real Hacienda de la diferencia que resultara desde el precio que tenian entónces los comunes al que tenian los consolidados cuando el interesado hizo la propuesta; en el concepto de que se procediera desde luego á celebrar la escritura correspondiente, á fin de que Mellado quedara subrogado en la plenitud de los derechos fiscales del concurso, con arreglo á la citada Real orden de 20 de Enero anterior, y que los pagos se verificaran en la Tesorería de Rentas de la provincia de Madrid:

Que á pesar de esta nueva concesion y de sus preceptos, no solo dejó pasar Mellado el término de un mes, señalado por la primera Real orden, sin cumplir ninguna de las condiciones, ni hacer pago alguno á la Real Hacienda y á los demás acreedores, ni otorgar la escritura, sino que abandonó por completo el asunto, hasta el extremo de que en 1833, y después en 1835, confe-

sando y reconociendo que no podía ni había podido por reveses de fortuna y otras circunstancias cumplir su anterior propuesta, presentó nuevas proposiciones para que se le cediera nuevamente el crédito de la Hacienda, proposiciones que no llegaron á admitírsele; y como al propio tiempo por parte de la Administración se practicaran gestiones para compeler á Mellado al cumplimiento de su aceptada propuesta de 1830, en virtud de las cuales se le embargaron algunos efectos, acordó la Dirección general de Rentas públicas en 4 de Mayo de 1840, que habiendo quedado sin efecto la indicada proposición que hizo Mellado y se aceptó en 1830, y sin admitírsele otras posteriores, se suspendiera todo procedimiento respecto al mismo, y continuara la Hacienda sus gestiones contra los bienes concursados:

Que por entónces estaba ya apelada la sentencia de gradación de créditos, dictada en los autos del concurso por el Juzgado de la Subdelegación de Rentas de Cádiz; y continuados los trámites del juicio, recayó otra, firme y ejecutoria, en 4 de Diciembre de 1849, por la cual se mandó que de los bienes concursados se hiciese pago en primer término á la Hacienda pública por la cantidad de 1.926.207 rs. de su crédito; y para llevarlo así á efecto se subastó la dehesa de Palomarejos, perteneciente al concurso, que cubre con su importe el mencionado crédito:

Que cuando llegaba, según lo expuesto, á su término este envejecido asunto, en 29 de Setiembre de 1863, se presentó Don Márcos Gallego, como subrogado en los derechos y acciones de D. Nicolás Mellado por escritura de 7 de Febrero de 1856, solicitando que, con arreglo á la ley de 31 de Julio de 1855, se le admitieran títulos de la Deuda del personal en pago del crédito que por las Reales órdenes precitadas de 1830 trahirió el Estado á su cedente, y que no se había podido solventar ántes por causas independientes de la voluntad de Mellado; pretensión que, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, de acuerdo con el parecer de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, fué desestimada por Real orden de 12 de Julio de 1864.

Vistos, la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Pantaleon Vitini, en representación de Don Márcos Gallego Picado, pidiendo que se revocase la precitada Real orden de 12 de Julio de 1864 y se declarase subsistente la de 10 de Setiembre de 1830; y el Real decreto-sentencia que recayó á su tiempo en 30 de Setiembre de 1866, absolviendo á la Administración de la demanda y confirmando la Real orden por la misma impugnada:

Visto el recurso de revision interpuesto del referido Real decreto-sentencia de 30 de Setiembre por el mencionado Letrado D. Pantaleon Vitini, en la representación expresada, con la pretensión de que se consulte la resolución favorable que la ley concede para compensar el crédito de la Hacienda con el papel de la Deuda del personal, con arreglo á los artículos 5.º y 6.º de la ley de 31 de Julio de 1855, é invocando para fundar el recurso el art. 228 del reglamento de 30 de Diciembre de 1864:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, pidiendo que se declare la improcedencia del recurso interpuesto:

Visto el escrito del Licenciado D. Eduardo Serrano Fatigati, mostrándose parte á nombre y en virtud de poder del recurrente, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que le hubo por tal representante de la parte indicada:

Visto el art. 228 del reglamento de lo Contencioso, que dice: «Habrà lugar á la revision de una definitiva: 1.º Si hubiere contrariedad en sus disposiciones. 2.º Si hubiere recaído sobre cosas no pedidas. 3.º Si en ella se hubiere omitido proveer sobre alguno de los capítulos de la demanda.»

Considerando que la sentencia que expresa y únicamente contiene la absolución de la demanda no es posible que ofrezca contrariedad ú oposicion en sus términos, ni que omita decidir sobre nada de lo que se haya pedido en aquella, porque la absolución lo comprende todo cuando es explícita y sin reserva, como sucede en la contenida en mi Real decreto-sentencia de 30 de Setiembre del año último:

Considerando que tampoco es posible que tal sentencia decida sobre lo que no se haya pedido, porque limitándose á absolver de la demanda, solo ésta y lo en ella comprendido es lo fallado, y nunca puede hacerse extensiva á otros puntos ó extremos que los que aquella contiene:

Considerando además que al confirmarse la Real orden de 12 de Julio de 1864, origen de la demanda, no se prejugó ningún derecho ni reclamación de las que el recurrente pudiera ejercitar contra D. Nicolás Mellado ó sus sucesores, ó en su nombre, sino que precisa y determinadamente se decidió que no era posible admitir créditos de cierta clase en pago de una deuda que podía y debía hacerse efectiva íntegramente en metálico;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado

en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, el Marqués de Roncali, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, D. Juan Antoine y Zayas, el Marqués de Alhama, Don Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafaél de Liminiana y Brignole, D. Cláudio Sanz y Martín, D. Carlos Yauch y Condamy y D. Víctor Cardenal,

Vengo en desestimar el recurso de revision interpuesto á nombre de D. Márcos Gallego contra mi Real decreto-sentencia de 30 de Setiembre de 1866.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.—José de Grijalva.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso de revision pendiente ante el Consejo de Estado, interpuesto por el Licenciado D. José Gutierrez Andrés, en nombre de D. Márcos Gallego, vecino de esta corte, contra el decreto-sentencia de 15 de Julio de 1866, que recayó en el pleito que promovió el mismo interesado, sobre revocación de la Real orden de 7 de Mayo de 1864 que le denegó la aplicación de ciertos valores de diezmos al pago de la labranza titulada *Manzanas*, procedente del clero secular en la provincia de Toledo:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que instruido expediente á consecuencia de la reclamación de D. Márcos Gallego sosteniendo que tenía consignado en la Dirección general del ramo, en certificaciones de partícipes legos en diezmos, el importe de las cuatro quintas partes del precio de la labranza *Manzanas* que se le pedía, y no resultando tal consignación se dictó la Real orden de 7 de Mayo de 1864 que denegó la aplicación pretendida:

Que en su consecuencia el interesado dedujo contra la indicada Real orden la oportuna demanda ante el Consejo de Estado, y seguido el pleito, en que se pidió por el demandante y se negó por la Sección de lo Contencioso que se recibiese á prueba, recayó por último como resolución final el Real decreto-sentencia de 15 de Julio de 1866, por el cual se absolvió á la Administración de la demanda entablada por Gallego y se confirmó la Real orden por la misma impugnada.

Visto el recurso de revision que el Licenciado D. José Gutierrez Andrés, en nombre de Gallego, interpuso ante el mismo Consejo, fundándose en que el caso del pleito se halla comprendido por analogía en los párrafos primero y segundo del artículo 231 del reglamento de lo Contencioso; en que por haberse denegado la prueba pedida no se dictó la sentencia con pleno conocimiento de causa; y en que en el fallo debían haberse reservado los derechos de Gallego para el caso de que lograra justificar que tenía presentados los valores que las oficinas niegan existir en ellas:

Vista la contestación de mi Fiscal, en la que despues de expresar que el recurrente se remite á los mismos documentos que figuraron en los autos, manifiesta que cuando se absuelve de la demanda se falla sobre todos y cada uno de sus capítulos; que las reservas ni dan ni quitan derechos y no se pidió ninguno en la demanda, y que los casos de revision alegados lo son expresamente por analogía, y ésta no cabe en recursos extraordinarios y taxativos como el presente; y concluyó pidiendo que se declare su improcedencia:

Visto el art. 231 del reglamento de lo Contencioso en sus números 1.º y 2.º, en los que se dispone que «habrá lugar á la revision de una definitiva si despues de pronunciada se recobra-

»sen documentos decisivos detenidos por fuerza mayor ó por obra de la parte en cuyo favor se hubiese dictado; si hubiere recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociere ó declarare después:»

Considerando que para que proceda el recurso de revision de una sentencia con arreglo al núm. 1.º del art. 231 del reglamento de lo Contencioso, la primera condicion es que se presenten los documentos que se suponen recobrados, ó á lo ménos que se acredite su existencia, y ni se ha hecho aquella presentacion por el recurrente, ni ha probado que existan:

Considerando que en defecto de esta prueba no es posible tampoco acreditar que tales documentos se hayan detenido por fuerza mayor ó por obra de la parte que hubiere obtenido un fallo favorable:

Considerando que ninguno de los documentos que se tuvieron presentes para dictar la sentencia cuya revision se ha intentado ha sido reconocido ni declarado falso ántes ni despues de ese acto, y que el único y verdadero fundamento de la Real orden confirmada por aquella fué el no haberse aplicado por el recurrente al pago de determinada finca los créditos por el mismo presentados: hecho en que no hay falsedad, ni aun inexactitud:

Considerando que el no recibirse un pleito á prueba no es motivo de revision de la definitiva en él pronunciada, y que no dando las reservas ningun derecho, así como tampoco privan de él, su omision no puede invocarse como causa de revision:

Considerando además que el recurrente tiene expedita su accion para reclamar de las oficinas los créditos que entregó y no se le hayan tomado en cuenta de deudas ó pagos legítimos:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en la Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Antero de Echarrí, D. Francisco de Cárdenas, el Conde de Velarde, Don Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, el Marqués de Roncali, D. Agustina de Torres Valderrama, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, D. Juan Antoine y Zayas, el Marqués de Alhama, D. Gabriel Enriquez, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Cláudio Sanz y Martín, D. Carlos Yauch y Condamy y D. Víctor Cardenal,

Vengo en desestimar el recurso de revision interpuesto á nombre de D. Marcos Gallego contra mi Real decreto-sentencia de 15 de Julio del año último.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.—José de Grijalva.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1867, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en la Alcaldía mayor del distrito Sur de Matanzas y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Habana por D. Guillermo Fernandez de Castro, como acreedor en turno y representante del concurso de bienes de D. Sebastian Hernandez y Rodriguez con D. Pablo Hernandez Rios, en concepto de curador ejemplar de su padre D. Pablo Hernandez Cedré, sobre que entregue al concurso 20.000 pesos de una donacion, previa declaracion de nulidad de la aseguracion y reconocimiento que de dicha cantidad se hizo en un ingenio:

Resultando que por escritura otorgada en 9 de Mayo de 1849 D. Sebastian Hernandez Rodriguez aseguró y reconoció en el ingenio San Fernando 20.000 pesos á favor de su esposa Doña Manuela Capote, por via de dote, arras, donacion por causa de muerte ó de cuarta marital:

Resultando que en 16 de Diciembre de 1850 D. Sebastian Hernandez Rodriguez vendió á su hermano D. Pablo Hernandez Cedré la mitad del referido ingenio San Fernando, que le pertenecía en union del comprador, en precio de 173.737 pesos 7 rs., con el gravámen, entre otros, de los 20.000 pesos que el D. Sebastian habia asegurado á favor de su esposa, el cual reconoció el comprador D. Pablo sobre la mitad del ingenio que compraba, obligándose á abonar á la Doña Manuela Capote un 5 por 100 anual por réditos de dicha suma, y á satisfacer los 20.000 pesos del principal por terceras partes, una al fallecimiento de aquella, y las dos restantes en los dos años siguientes, sin

que en ningun caso ni por ningun motivo pudiera obligársele á pagar dicha cantidad en otros plazos ó términos:

Resultando que declarado en concurso D. Sebastian Hernandez y Rodriguez, y seguido pleito por el representante del mismo y Doña Isabel Trellez con Doña Manuela Capote sobre nulidad de la donacion de 20.000 pesos que la habia hecho su esposo, por sentencia de 5 de Octubre de 1860, confirmada en grado de vista en 26 de Junio de 1861, se declaró nula la expresada donacion, y que en su consecuencia los 20.000 pesos correspondian al concurso de bienes de Hernandez y Rodriguez, y debian aplicarse al pago de sus acreedores:

Resultando que en 23 de Setiembre D. Guillermo Fernandez de Castro, como acreedor en turno y representante del concurso de D. Sebastian Hernandez y Rodriguez, dedujo demanda contra D. Pablo Hernandez Rios, curador ejemplar de su padre D. Pablo Hernandez Cedré, para que se condenase á este á la entrega de los 20.000 pesos de la donacion hecha á favor de Doña Manuela Capote, declarándose previamente nulos, de ningun valor ni efecto la aseguracion y reconocimiento de dicha cantidad en el ingenio San Fernando; en apoyo de cuya pretension alegó: que declarada nula la donacion por sentencia que causó ejecutoria, no podian tener valor los actos posteriores que se derivaban de ella, ni surtir efecto la aseguracion de dicha cantidad ni su reconocimiento por D. Pablo Hernandez Cedré; y que retenida, dola este indebidamente desde la sentencia de 5 de Octubre de 1860, el demandante tenia su accion expedita, por sí y como representante del concurso para exigir su inmediata y total entrega:

Resultando que D. Pablo Hernandez Rios, como curador de su padre, contradijo la demanda exponiendo, entre otras consideraciones, que si bien en virtud de la sentencia ejecutoria citada pertenecía la cantidad donada á los acreedores del concurso, no tenian derecho para exigir su entrega en el dia, porque no habia llegado la época del vencimiento del plazo en que su padre se obligó á satisfacerla por la escritura de 16 de Diciembre de 1850: que anulada la donacion, los intereses del 5 por 100 anual debian ser satisfechos á los acreedores del concurso, como así venia haciéndose; pero no les asistia accion para demandar el pago del principal hasta el vencimiento del plazo fijado en la escritura de venta, cuyos pactos debian respetarse y cumplirse: que sus efectos legales no podian destruirse por la sentencia que declaró la nulidad de la donacion, porque aquella no afectaba otros intereses que los de los que litigaron en el juicio; y que no trataba de sostener la aseguracion de la donacion como efecto de la liberalidad del donante, sino como condicion de un contrato para el aplazamiento del pago de los 20.000 pesos, lo cual estaba en las facultades de los que contrataron, y pudo hacerse con la donacion ó sin ella, sin conceder derecho á los acreedores para abreviar un abono que debia hacerse en época determinada:

Resultando que, seguido el juicio por sus trámites, dictó sentencia el Alcalde mayor, que fué revocada por la que pronunció la Sala tercera de la Real Audiencia en 28 de Mayo de 1866, absolviendo de la demanda á D. Pablo Hernandez Cedré, sin especial condenacion de costas:

Y resultando que D. Guillermo Fernandez de Castro interpuso recurso de casacion, y al efecto citó como infringidas:

Las leyes 3.ª, 5.ª, 12 y 16, tit. 22, Partida 3.ª; porque comprendiendo la demanda dos extremos, uno que se declarase la nulidad de la aseguracion de los 20.000 pesos, hecha por D. Sebastian Hernandez y Rodriguez en su ingenio San Fernando, y la del reconocimiento posterior hecho por D. Pablo Hernandez Cedré, y otro que se condenara á este á entregar al representante del concurso dicha cantidad dentro de tercero dia, nada habia resuelto la sentencia sobre el primero de dichos extremos:

La doctrina jurídica reconocida por la jurisprudencia de los Tribunales y sancionada por este Supremo, de que «la sentencia declaratoria de nulidad envuelve siempre todas las consecuencias mediatas é inmediatas del acto declarado nulo, aun cuando estas se refieran á personas distintas de las que lo ejecutaron ó tomaron parte en él;» por cuanto siendo la aseguracion una consecuencia de la donacion invalidada por la ejecutoria de 5 de Octubre de 1860, no podia ser subsistente aquella ni su reconocimiento posterior:

El principio de derecho y doctrina legal admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, sancionada en varias decisiones de este Supremo, de que «es una consecuencia de la nulidad de un acto ú obligacion la de los derechos á que da origen:»

La doctrina legal consignada en sentencia de este Tribunal Supremo de 30 de Diciembre de 1862, de que «para la inteligencia de los contratos debe estarse á los términos en que se hallen redactados, sin extenderlos á cosas y casos que no se hayan estipulado expresamente en ellos;» porque el contrato que medió en la escritura de 16 de Diciembre de 1850, se referia al reconocimiento de la cantidad en el asegurada á favor de Doña Manuela Capote, y al modo de pagar á esta, pero nada se estipuló para el caso en que la cantidad no la perteneciera; y porque se habian estimado como condiciones para el pago del precio de la finca lo que fué voluntad de los contratantes establecer como condiciones para la entrega á la donataria de la cantidad asegurada, aplicándose al caso la ley del contrato que no podia regir en él:

Y la ley 15, tit. 14, Partida 5.ª, y la doctrina legal consignada en sentencia de este Tribunal Supremo de 13 de Febrero de 1863, de que «tanto para la disolucion de un contrato, como para hacer en él alguna variacion ó adicion sustancial, es necesario que concurren y presten su consentimiento todos los que celebraron el primero;» por cuanto en la escritura de 16 de Diciembre de 1850 se novó la obligacion contraida por D. Sebastian Hernandez para con su consorte en la de 20 de Mayo de 1849, subrogándose D. Pablo Hernandez en lugar de aquel, y variándose la condicion sobre el pago de la cantidad donada sin intervencion de la donataria que habia concurrido á la primera:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Conde de Valdeprados:

Considerando que la sentencia absolutoria de la demanda resuelve todas las cuestiones propuestas en la misma; y que las leyes 3.ª, 5.ª, 12 y 16, título 22, Partida 5.ª, citadas además en el primer motivo como infringidas por la sentencia contra la que se promovió el presente recurso de casacion,

no tienen aplicacion al caso de que se trata; porque la primera se refiere á que el Juzgado no puede enmendar la sentencia que hubiere pronunciado; la 5.^a y 12 prefijan las solemnidades ó manera en que deben darse las propias sentencias, y la 16 precisamente contradice la pretension del recurrente, por cuanto en aquella ley se manda que no valga el juicio sobre cosa que no fué demandada; y en el pleito sobre nulidad de la dote ó donacion nada se pidió contra la validez del contrato de compra venta entre D. Sebastian y su hermano D. Pablo:

Considerando que para fundar un recurso de casacion es necesario citar concreta y determinadamente la ley ó jurisprudencia que se supone tambien infringida por la sentencia ejecutoria, como lo previene el art. 112 de la ley de Enjuiciamiento civil y lo tiene declarado este Supremo Tribunal en repetidas sentencias, sin que baste alegar en general que se ha faltado á ellas, como lo ejecuta el recurrente en el segundo motivo de su recurso:

Considerando asimismo que si bien por sentencia ejecutoria de 26 de Enero de 1861 se declaró nula y sin efecto alguno la escritura de dote, arras ó donacion de 9 de Mayo de 1849, otorgada por D. Sebastian Hernandez y Rodriguez á favor de su esposa Doña Manuela Capote, esta nulidad no puede afectar al contrato de compra y venta celebrado en 16 de Diciembre de 1850 entre el mismo D. Sebastian y su hermano D. Pablo, que no fué citado ni ha sido parte en el pleito que causó la expresada ejecutoria:

Considerando que ni la decision de este Supremo Tribunal de 30 de Octubre de 1862, que trata de la inteligencia que debe darse á las palabras con que fuesen redactados los contratos, ni la ley 15, tit. 14, Partida 5.^a, que ordena *la manera en que se puede desatar la obligacion principal por otra que facen de nuevo sobre ella*, son referentes á la cuestion, ántes si alguna obligacion tienen es en sentido contrario al en que han sido alegadas:

Considerando que la expresada ley 15 ordena que si el deudor que tiene contraida la obligacion pura sustituye otra en su lugar bajo condicion, con el ánimo de renovar la obligacion, se hace la novacion sin exigir que el acreedor concorra á este convenio; y que por tanto es improcedente la cita que se hace de la sentencia de 13 de Febrero de 1863, porque esta se refiere á un hecho distinto del que se trata en este litigio;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Guillermo Fernandez de Castro, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad que depositó, la que se distribuirá con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Gregorio Juez Sarmiento.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 12 de Noviembre de 1867.—Rogelio Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Noviembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de injusticia notoria, seguido en el Tribunal de Comercio de la plaza de Valladolid y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Toribio Balbuena con D. Antonio Ortiz Vega, sobre aprobacion de un convenio:

Resultando que D. Antonio Ortiz Vega se presentó voluntariamente en estado de quiebra en 17 de Enero de 1865 ante el Tribunal de Comercio de Valladolid, y que, acordadas las disposiciones que previene la ley, en la junta de acreedores que se celebró en 22 de Febrero siguiente se hicieron por el quebrado proposiciones de convenio, que despues de modificadas fueron aprobadas por la mayoría de los acreedores en 2 de Marzo siguiente, acordándose por el Tribunal que se publicasen por término de ocho dias para que pudieran oponerse á su aprobacion los que se creyeran con derecho á ello:

Resultando que D. Toribio Balbuena lo impugnó porque no siendo su crédito líquido no habia sido convocado á la junta y podido por tanto defender sus derechos, solicitando en su virtud que se negase la aprobacion, declarando en todo caso que no habia quedado sujeto á las bases del convenio, reservándole el derecho de preferencia á todos los acreedores comunes:

Resultando que el Tribunal de Comercio dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid en 20 de Octubre de 1866, aprobando el convenio, el cual sería obligatorio para todos los acreedores, y reservando á D. Toribio Balbuena el derecho de que se creyese asistido para que lo dedujera donde y como viere convenirle respecto á su solicitud de preferencia en el cobro de cantidades ilíquidas y calificacion de acreedor de dominio:

Resultando que, notificada esta sentencia á las partes en el mismo dia de su fecha 20 de Octubre, en 26 de Noviembre siguiente interpuso Balbuena recurso de injusticia notoria, sin acompañar poder especial, citando como infringidos diferentes artículos del Código de Comercio; y que en providencia del 27 se dijo que presentando poder especial se proveería:

Resultando que, suplicada esta providencia por Ortiz Vega por no haber posibilidad legal de admitir el recurso sin el imprescindible poder especial y por haber transcurrido el término para interponerle, protestando en otro caso de nulidad, presentado por Balbuena el poder en 3 de Diciembre, la Audiencia admitió el recurso; y que Ortiz Vega protestó de nuevo contra su admision, pidiendo que se uniera el escrito á los autos para que surtiera sus efectos en este Supremo Tribunal y no pudiera alegarse consentimiento por su parte:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que para la interposicion del recurso de injusticia notoria es indispensable que el Procurador presente poder especial de su mandante dentro del preciso término de 30 dias prefijado al efecto, segun los artículos 436, 435 y 74 de la ley de Enjuiciamiento mercantil:

Considerando que el Procurador de D. Toribio Balbuena interpuso el actual recurso sin poder especial, y que el presentado para ese fin lo fué despues de transcurrido el término legal:

Y considerando, por lo expuesto, que este recurso era improcedente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á la admision del interpuesto por D. Toribio Balbuena, á quien se devuelva el depósito que constituyó, y los autos á la Real Audiencia de Valladolid con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Noviembre de 1867.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Noviembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Loja y en la Sala primera de la Real Audiencia de Granada por D. José Moreno Alba con D. Francisco Ruiz Almohalla, sobre propiedad de unos terrenos:

Resultando que absuelto D. Francisco Ruiz Almohalla, por sentencia que en 23 de Enero del corriente año dictó el Juez de primera instancia de Loja, de la demanda interpuesta por D. José Moreno Alba, á quien condenó en todas las costas, interpuso este apelacion, que le fué admitida en providencia de 31 del propio mes; y que emplazados los Procuradores de las partes en 4 de Febrero siguiente, para que en el término de la ley comparecieran en la Superioridad, se remitieron los autos á la Audiencia con oficio de 23 de dicho mes, recibíendose en la Secretaria de gobierno por el correo de 20 de Marzo siguiente, y que repartidos en el 22, se entregaron por el repartidor en la Escribanía de Cámara en el propio dia:

Resultando que á las cinco menos cuarto del siguiente dia 23 presentó escrito el Procurador de Ruiz Almohalla acusando la rebeldía al apelante por haber pasado con exceso el término del emplazamiento sin haberse personado, y pidiendo se declarase sin efecto la apelacion que habia interpuesto; á cuyo escrito se dijo en providencia del dia 26, que se diera cuenta por Relator; que á las once y media de dicho dia 26 se presentó D. José Moreno Alba por medio de Procurador con poder, cuya copia habia sido extendida en 12 de Febrero anterior, y que aceptó el Procurador en el siguiente dia 13; y que mandado que pasara al Relator, la Sala primera de la Real Audiencia de Granada por providencia de 28 del citado mes de Marzo declaró desierta la apelacion con las costas, encargando al Juez de primera instancia cuidase en lo sucesivo de mandar remitir los autos á la Audiencia dentro del segundo dia desde el en que se admitiera la apelacion, apercibiendo al Escribano actuario por haber tardado en remitirlos más de mes y medio:

Resultando que declarado en providencia de 11 de Abril siguiente no haber lugar á suplir y enmendar la de 28 de Marzo, como habia pretendido Moreno Alba, interpuso recurso de casacion citando como infringidos:

1.º El art. 838 de la ley de Enjuiciamiento, porque se tenia por acusada la rebeldía cuando el litigante no era rebelde, puesto que los autos habian llegado á la Escribanía de Cámara el dia 22, el 23 se habia acusado la rebeldía, y siendo feriados el 24 y 25, se habia mandado dar cuenta por el Relator el 26, en cuyo mismo dia se habia personado el recurrente, que no era por lo tanto rebelde.

Y 2.º Los artículos 336 y 838 de la misma ley, moralmente considerados, pues por el primero se concedían al apelante 20 dias para comparecer en la Superioridad desde que se mandaban remitir los autos, y por el segundo se fijaba el caso en que debia declararse desierto el recurso; pero ambas disposiciones habian sido redactadas bajo el seguro supuesto de que el Juez inferior habia debido cumplir con la remesa de autos dentro de los dos dias siguientes al de admitirse la apelacion, lo cual no habia sucedido:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que si el apelante no comparece en el Tribunal superior dentro del término del emplazamiento, debe declararse desierto el recurso á la primera rebeldía que acuse el apelado, segun el art. 838 de la ley de Enjuiciamiento:

Considerando que otorgada en 31 de Enero la apelacion interpuesta por el demandante, se emplazó á los Procuradores en 4 de Febrero próximo, sin que el apelante hubiese comparecido ante el Tribunal superior hasta el 26 de Marzo siguiente, cuando transcurrido ya con exceso el término improrogable de los 20 dias, le habia acusado la rebeldía el apelado, y que tampoco habia gestionado de manera alguna para preservar su derecho contra el retraso ocurrido en la remesa de los autos, y no resultan infringidos los artículos 336 y 838 de la referida ley que se invocan,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Moreno Alba, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Granada con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro del Tribunal Supremo de

Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.
Madrid 16 de Noviembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Saigón participa á este Ministerio, con fecha 22 de Octubre último, que el Gobierno de aquella colonia había abierto á la navegación y al comercio extranjeros bajo las mismas condiciones que Saigón los puertos de Ha-tien y Roch-Gia, en la Cochinchina.
Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Resumen del estado general que manifiesta los casos ocurridos de enfermedades epidémicas ó contagiosas en la isla de Cuba durante el mes de Octubre de 1867.

Habana.—84 casos de fiebre amarilla, 32 muertos: proporción 28'09.—5 casos de viruela.—25 casos de cólera morbo, 12 muertos: proporción 48'00.

Departamento Occidental.—28 casos de fiebre amarilla, 7 muertos: proporción 25'00.—29 casos de viruela, 6 muertos: proporción 20'00.—Un caso de colerina.

Departamento Oriental.—79 casos de fiebre amarilla, 24 muertos: proporción 30'37.—15 casos de viruela.

Total.—191 casos de fiebre amarilla, 63 muertos: proporción 32'98.—49 casos de viruela, 6 muertos: proporción 12'24.—26 casos de cólera morbo, 12 muertos: proporción 46'15.

Habana 13 de Noviembre de 1867.—El Vicepresidente, Manuel de Lara.—El Vocal Secretario, Pablo Zulla.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Octubre anterior en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

BARCELONA.

En 2.—*Manual que contiene por orden alfabético los nombres de los Santos que se veneran en la Iglesia*, por D. Bruno Vila. Editor é impresor D. Eusebio Riera. Barcelona. En 4.º, 212 páginas.

En id.—*La Virgen María y el plan divino*, por Augusto Nicolás. Editor é impresor D. Eusebio Riera. Barcelona. Tomo 4.º En 4.º, 408 páginas.

En 22.—*Anales o historia de Tortosa*, por D. Daniel Fernandez y Domingo, editor. Impresor D. Jaime Jepús. Barcelona. En 4.º, 352 páginas.

En id.—*El auxiliar del Epítome de la Gramática de la Real Academia*, por D. Miguel Clergué, editor. Impresor D. Jaime Jepús. Barcelona. En 8.º menor, 96 páginas.

En 24.—*El arte de educar*, por D. Julian Lopez Catalan. Editores Don Juan Bastinos é hijo. Impresor D. Jaime Jepús. Barcelona. 1864-1867. Segunda edición. Cuatro tomos en 8.º, 264-368-342-240 páginas y una lámina.

En id.—*La enseñanza primaria y especial en Alemania*, por D. J. M. Baudevin, traducida por D. Agustin Reus. Editores D. Juan Bastinos é hijo. Impresor D. Jaime Jepús. Barcelona, 1866. En 8.º, 398 páginas.

BÚRGOS.

En 10.—*Compendio de Historia Sagrada*, por D. Julian de Vega y Arca, editor. Impresor D. P. Polo. Búrgos. En 8.º menor, 342 páginas.

En 14.—*Apuntes sobre el empleo de la brújula en el levantamiento de planos*, por D. Mariano Zuaznavar, editor. Impresor D. A. Cariñena. Búrgos. En 4.º, 24 páginas.

CÁDIZ.

En 10.—*Programa de las lecciones de Cosmografía, navegación y medicina*, por D. Francisco Fernandez Fontecha, editor. Imprenta de la *Revista médica*. Cádiz. En 4.º, 20 páginas.

CUENCA.

En 10.—*Historia de la muy N. L. é I. ciudad de Cuenca*, por don Trifon Muñoz y Soliva, editor. Impresor D. Francisco Torres. Cuenca. Tomo 2.º, en 4.º, 1.056 páginas.

GERONA.

En 15.—*Aritmética abreviada*, por D. E. F. Gólfín, editor. Impresor D. Antonio de Torres. La Bisbal. En 8.º menor, 112 páginas.

GRANADA.

En 15.—*Tratado elemental de Materia farmacéutica vegetal*, por Don Antonio Mallo, editor. Impresor D. Francisco Ventura y Sabatell. Granada. En 4.º, 532 páginas y varios grabados.

LERIDA.

En 10.—*El firmanento en 1868*, por D. Mariano Castillo, editor. Impresores D. José Sol é hijo. Lérida. En 4.º, 24 páginas.

En id.—*Legislacion de Instruccion primaria*. Autor anónimo. Editores é impresores D. José Sol é hijo. Lérida. En 4.º, 54 páginas.

MADRID.

En 29.—*La sociedad del dedo en el ojo*, por D. Manuel M. de la Cueva. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. Pinto. En 4.º mayor, 8 páginas.

En id.—*El duende de los salones*, por D. Manuel María de la Cueva. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. Pinto. En 4.º mayor, 6 páginas.

En id.—*De noche todos los gatos...*, por D. Luis Mejías y Escassy. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. Pinto. En 4.º mayor, 6 páginas.

En id.—*Me gustan todas*, por D. Rafael Villa. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. Pinto. En 4.º mayor, 8 páginas.

En id.—*La casa de todos*, por D. Emilio Cazorla. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. Pinto. En 4.º mayor, 6 páginas.

En id.—*Por los terrados*, por D. Emilio Beltran. Editor D. Vicente de Lalama. Impresor D. Gabriel Alhambra. Pinto. En 4.º mayor, 4 páginas.

SALAMANCA.

En 30.—*Estudios de Derecho civil de España*, por D. Manuel B. Tarasa, editor. Imprenta de la Casa-Hospicio. Salamanca. Entrega 8.ª, en 4.º mayor, 64 páginas.

VALENCIA.

En 4.—*La ermita de San Sebastian*, por D. Olegario Barberá. Editor D. Manuel Ramirez. Impresor D. Vicente Alegre. Valencia. En 8.º, una lámina.

En id.—*San Sebastian*, por D. Olegario Barberá. Editor D. Manuel Ramirez. Impresor D. Vicente Alegre. Valencia. En 8.º, una lámina.

En id.—*Baños de Villavieja*, por D. Olegario Barberá. Editor D. Manuel Ramirez. Impresor D. Vicente Alegre. Valencia. En 4.º apaisado, una lámina.

En 9.—*Apuntes para las lecciones de Matemáticas*, por D. Joaquin Agostí, editor. Impresor D. José de Orga. Valencia. En 4.º, 8 páginas.

En 22.—*Ocho oraciones*, por D. Nicolás Sánchez, editor. Impresor D. Victoriano Leon. Valencia. En 8.º, 8 hojas.

En 26.—*La Condessa de Amalfi*, por Peruzzini y Petrella, traducido por D. José de Orga. Editor é impresor D. Antonio Ferrer de Orga. Valencia. En 8.º, 32 páginas.

En id.—*La Sastreseta*, por D. Eduardo Escalante. Editor D. Juan Mariana y Sanz. Impresor D. José María y Ayollí. Valencia. En 8.º, 28 páginas.

En id.—*La casa de Meca*, por D. E. Escalante. Editor D. Juan Mariana y Sanz. Imprenta de *El Avisador Valenciano*. Valencia. En 8.º, 36 páginas.

En id.—*Breve exposicion de la Doctrina cristiana*, por D. Manuel Encinas, editor. Imprenta de Badal. Valencia. En 8.º menor, 412 páginas.

En 29.—*Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de la provincia de Castellon á las métrico-decimales*, por D. Juan María de Soto, editor. Imprenta de *El Valenciano*. Valencia. En 4.º mayor, 28 páginas.

En id.—*Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de la provincia de Valencia á las métrico decimales*, por D. Juan María de Soto, editor. Imprenta de *El Valenciano*. Valencia. En 4.º mayor, 28 páginas.

VALLADOLID.

En 10.—*Tratado de equitacion*, por D. Manuel Gutierrez Herranz, editor. Imprenta de los hijos de Rodriguez. Valladolid, 1863. En 4.º, 358 páginas y tres láminas.

ZARAGOZA.

En 6.—*Tratado completo de la castracion de todos los animales domésticos*, por H. Bouley, traducido por D. Pedro Martinez de Anguiano, editor. Impresor Don Agustin Peiro. Zaragoza. En 4.º, 292 páginas.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 50.

MAR DEL NORTE.—HOLANDA.—RIO ESCALDA.

Luz fija próximo á Biezelingscheham.

El Gobierno belga participa haberse establecido una luz en la orilla meridional de Biezelinge, en la isla Beveland del Sur, río Escalda.

La luz es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 3'9 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro deberá avistarse á distancia de 9 millas,

Esta luz es visible entre las demoras N. 26° E. y S. 26° O., y sirve de guía para el canal.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular.

Luz fija en Baerlandt.

El mismo Gobierno, además, participa haberse establecido una luz en la punta Baerlandt, en la isla Beveland del Sur.

La luz es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 3'9 metros sobre el nivel del mar, pudiéndose avistar con tiempo claro á distancia de 9 millas. Esta luz es visible dentro de un arco de horizonte de 270° hácia el rio, y su objeto es servir de guía para el canal.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 19° NO. en 1867.

ESTADOS-UNIDOS.—BAHÍA CHESAPEAKE.

Faro en isla Jane, estrecho de Tangier.

El Gobierno de los Estados-Unidos participa que el día 7 de Octubre último deberá haberse encendido una luz en un faro sobre pilas enroscadas, recientemente construido en la isla Jane, embocadura del rio Anamessix, y se suprimirá el faro flotante fondeado en aquel punto. (Véase el núm. 365 del cuaderno de Faros de las costas de ámbas Américas.) La luz está elevada 10'6 metros sobre el nivel de mareas ordinarias, y con tiempos claros deberá avistarse á distancia de 10 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

El faro está situado sobre el bajo que despide la punto SO. de la isla Jane, hácia el faro flotante y á 0'75 milla de este y aquella, y en 1'6 metro (6 piés) de agua en mareas medias: las pilas de hierro que forman su base están pintadas de rojo, y la torre de blanco.

Luz fija en la isla Tybee. (Georgia).

El mismo Gobierno también participa que desde 1.º de Octubre último volverá á encenderse la luz del faro del extremo NE. de la isla Tybee, en la entrada meridional del rio de Savannah. (Véase el núm. 435 del cuaderno de Faros de las costas de ámbas Américas.)

La luz es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 45'7 metros sobre el nivel del mar, pudiéndose avistar con tiempo claro á distancia de 19 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de primer orden.

La torre es de ladrillo, de figura octagonal, y está pintada de blanco, situada en latitud 32° 1' 20" N., y longitud 74° 38' 9" O. de San Fernando.

Faro-valiza de Tybee.

Al mismo tiempo se participa haberse colocado un faro-valiza á 792 metros (473'7 brazas) del faro de la isla Tybee, la cual, enfilada con este último, sirve para pasar la barra de la entrada del rio de Savannah.

La luz es *fija blanca* y producida por un aparato dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

La torre es de madera, con su parte inferior en esqueleto y la superior cerrada; está pintada de blanco, con la linterna negra; situada en latitud 32° 1' 17" N., y longitud 74° 37' 41" O. de San Fernando. (Véase el núm. 436 del cuaderno de Faros de las costas de ámbas Américas.)

MAR MEDITERRÁNEO.

Faro del muelle militar de Nápoles.

En 15 de Octubre último ha sido trasladada la luz que estaba sobre al punta de la batería del muelle militar, ó San Vicente, á un nuevo faro construido á 225 metros al N. 87° 30' E., y sobre la extremidad del muelle que ha sido prolongado.

La luz es, como antes, *fija blanca* con destellos de tres en tres minutos, elevado su foco luminoso 10'8 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera despejada se podrá avistar desde la mar en todo el horizonte á distancia de 10 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular de cuarto orden.

Faro flotante del puerto de Nápoles.

El faro flotante que estaba fondeado en la extremidad del muelle ha sido trasladado á 57 metros (34 brazas) del nuevo faro, y marca la parte fuera del agua de la extremidad del muelle en construccion.

El faro flotante lleva un palo con una esfera de fajas blancas y rojas en su tope, y exhibe una luz *fija verde*, elevada 9 metros sobre el nivel del mar, y visible á distancia de 2 millas.

Boya á 130 metros (77'7 brazas) del nuevo faro.

Se ha colocado á 130 metros (77'7 brazas) del nuevo faro una boya coronada de un globo con fajas blancas y rojas, para señalar la extremidad de las piedras sumergidas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 12° 30' NO. en 1867.

Madrid 5 de Noviembre de 1867.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Clemente y Villarrobledo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde San Clemente á Villarrobledo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en

su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Cuenca ó Albacete.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Cuenca y Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de San Clemente y Villarrobledo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias ó subalternas de San Clemente ó Villarrobledo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 49 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde San Clemente á Villarrobledo y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la apro-

bacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Diciembre de 1867.—El Director general, José María Ródenas.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Tiurana y Urgel.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Tiurana á Urgel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 57 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Tiurana y Urgel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.980 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las subalternas de Tiurana y Urgel, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 165 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Tiurana á Urgel y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Diciembre de 1867.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 340.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

| Número de órden. | Corporaciones. | Importe de las relaciones. |
|------------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| MES DE ABRIL DE 1862. | | |
| <i>Provincia de Cáceres.</i> | | |
| 47829 | Ayuntamiento de Abertura..... | 4.249,14 |
| 47830 | Idem de Alberca..... | 5.179,12 |
| 47831 | Idem de Aldeanueva del Camino..... | 160 |
| 47832 | Idem de Aldehuela..... | 408 |
| 47833 | Idem del Bronco..... | 11.902,33 |
| 47834 | Idem de Arroyo del Puerco..... | 78.533,80 |
| 47835 | Idem de Arco..... | 3 200 |
| 47836 | Idem de Casar de Cáceres..... | 3.664 |
| 47837 | Idem de Deleitosa..... | 56.850,64 |
| 47838 | Idem de Guacos..... | 16.785,44 |
| 47839 | Idem de Hervás..... | 1.285,34 |

| | | |
|-------|--------------------------------------|-----------|
| 47840 | Ayuntamiento de Herrerueta..... | 8.240 |
| 47841 | Idem de Granadilla..... | 7.355,94 |
| 47842 | Idem de Montanchez..... | 6.133,34 |
| 47843 | Idem de Miravel..... | 30.938,67 |
| 47844 | Idem de Pino Franqueado..... | 2.720 |
| 47845 | Idem de Pescuza..... | 2.778,18 |
| 47846 | Idem de Pedroso..... | 2.720 |
| 47847 | Idem de Oliva de Plasencia..... | 1.370,66 |
| 47848 | Idem de Santa Cruz de la Sierra..... | 619,06 |
| 47849 | Idem de Robledillo de Trujillo..... | 1.333,33 |
| 47850 | Idem de Pozuelo..... | 15.403,34 |
| 47851 | Idem de Santibañez del Bajo..... | 8.532,32 |
| 47852 | Idem de Santiago de Carbajo..... | 11.232 |
| 47853 | Idem de San Martin de Trevejo..... | 533,34 |
| 47854 | Idem de Talaban..... | 7.802,67 |
| 47855 | Idem de Talaveruela..... | 160 |
| 47856 | Idem de Torno..... | 4.266,66 |
| 47857 | Idem de Tornavacas..... | 14,40 |
| 47858 | Idem de Torrecogáz..... | 474,66 |
| 47859 | Idem de Torrecuenga..... | 120 |
| 47860 | Idem de Valdevendeja..... | 7.315 |
| 47861 | Idem de Valdehuentas..... | 1.072 |
| 47862 | Idem de Veldehunca..... | 17.749,36 |

MES DE MAYO.

Provincia de Cáceres.

| | | |
|-------|-------------------------------------|-----------|
| 47863 | Ayuntamiento de Aceituna..... | 2.486,52 |
| 47864 | Idem de Alcántara..... | 9.527,48 |
| 47865 | Idem de Arroyo del Puercos..... | 462,12 |
| 47866 | Idem de Berrocalejo..... | 3.365,33 |
| 47867 | Idem de Carrascalejo..... | 955,80 |
| 47868 | Idem de Carbajo..... | 2.426,66 |
| 47869 | Idem de Cerezo..... | 546,67 |
| 47870 | Idem de Castañar de Ibor..... | 6.453,34 |
| 47871 | Idem de Casas del Castañar..... | 2.032 |
| 47872 | Idem de Conquista..... | 14.934,40 |
| 47873 | Idem de Fresnedoso..... | 6.144,80 |
| 47874 | Idem de Estorninos..... | 1.608 |
| 47875 | Idem de Jerte..... | 11.306,66 |
| 47876 | Idem de Holguera..... | 426,66 |
| 47877 | Idem de Herrera de Alcántara..... | 800,54 |
| 47878 | Idem de Mata de Alcántara..... | 17.605,34 |
| 47879 | Idem de Navalvillar..... | 266,67 |
| 47880 | Idem de Navalmorales..... | 792,54 |
| 47881 | Idem de Palomero..... | 1.066,66 |
| 47882 | Idem de Oliva de Plasencia..... | 18.160 |
| 47883 | Idem de Peralada de la Mata..... | 31.473,08 |
| 47884 | Idem de Torrecilla de la Tiesa..... | 12.401,35 |
| 47885 | Idem de Torre de Santa María..... | 224,00 |
| 47886 | Idem de Saucedilla..... | 8.710,40 |
| 47887 | Idem de Casas de Don Antonio..... | 30.994,36 |
| 47888 | Idem de Valdemorales..... | 746,67 |

MES DE JUNIO.

Provincia de Burgos.

| | | |
|-------|--------------------------------|--------|
| 47889 | Ayuntamiento de Pampliega..... | 318,27 |
|-------|--------------------------------|--------|

Provincia de Cáceres.

| | | |
|-------|---------------------------------------|-----------|
| 47890 | Ayuntamiento de Casar de Cáceres..... | 14.040,52 |
| 47891 | Idem de Arroyo del Puercos..... | 17.818,92 |
| 47892 | Idem de Mata de Alcántara..... | 4.000 |
| 47893 | Idem de Plasenzuela..... | 346,76 |
| 47894 | Idem de Oliva de Plasencia..... | 42,88 |
| 47895 | Idem de Valdelacasa..... | 187,25 |
| 47896 | Idem de Torrecilla de la Tiesa..... | 3.684,59 |

MES DE JULIO.

Provincia de Cáceres.

| | | |
|-------|---------------------------------------|-----------|
| 47897 | Ayuntamiento de Casar de Cáceres..... | 36.809,40 |
|-------|---------------------------------------|-----------|

Provincia de Burgos.

| | | |
|-------|--------------------------------|----------|
| 47898 | Ayuntamiento de Pampliega..... | 8.231,53 |
|-------|--------------------------------|----------|

MES DE AGOSTO.

Provincia de Burgos.

| | | |
|-------|--------------------------------|----------|
| 47899 | Ayuntamiento de Pampliega..... | 1.253,33 |
|-------|--------------------------------|----------|

Provincia de Cáceres.

| | | |
|-------|---------------------------------------|--------|
| 47900 | Ayuntamiento de Casar de Cáceres..... | 317,78 |
|-------|---------------------------------------|--------|

MES DE SEPTIEMBRE.

Provincia de Burgos.

| | | |
|-------|--|----------|
| 47901 | Ayuntamiento de Piedrahita de Juarros..... | 376,79 |
| 47902 | Idem de Pampliega..... | 1.468,81 |

Provincia de Cáceres.

| | | |
|-------|---------------------------------------|----------|
| 47903 | Ayuntamiento de Casar de Cáceres..... | 2.168,28 |
| 47904 | Idem de Santa Marta..... | 18.510 |

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Burgos.

| | | |
|-------|---|-----------|
| 47905 | Ayuntamiento de Paulas del Agua..... | 480 |
| 47906 | Idem de Palacios de la Sierra..... | 213,33 |
| 47907 | Idem de Paul..... | 496 |
| 47908 | Idem de Pampliega..... | 28.648 |
| 47909 | Idem de Villacusa de la Solana, por el pueblo de Quintanilla del Monte..... | 1.514,67 |
| 47910 | Idem de Quintanilasa..... | 536,53 |
| 47911 | Idem de Puentevedra..... | 2.663,47 |
| 47912 | Idem de Poza..... | 8,896 |
| 47913 | Idem de Pinillos de Esgueba..... | 1.115,78 |
| 47914 | Idem de Pineda de la Sierra..... | 240,40 |
| 47915 | Idem de Pinilla de los Barruecos..... | 640,53 |
| 47916 | Idem de Peñalva de Castro..... | 54,04 |
| 47917 | Idem de Pedrosa del Príncipe..... | 4.122,67 |
| 47918 | Idem de Rabé de los Escuderos..... | 651,73 |
| 47919 | Idem de Rabé de las Calzadas..... | 10.015,99 |
| 47920 | Idem de Quintanilla de la Presa..... | 214,40 |
| 47921 | Idem de Renuondo..... | 4.651,95 |
| 47922 | Idem de Piedrahita de Juarros..... | 644,59 |

Provincia de Cáceres.

| | | |
|-------|---------------------------------------|----------|
| 47923 | Ayuntamiento de Casar de Cáceres..... | 8.586,66 |
|-------|---------------------------------------|----------|

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Burgos.

| | | |
|-------|--|----------|
| 47924 | Ayuntamiento de Montañana..... | 320 |
| 47925 | Idem de Oquillas..... | 933,33 |
| 47926 | Idem de Olmillos de Sasamon..... | 382,33 |
| 47927 | Idem de Olmedillo de Roa..... | 538,67 |
| 47928 | Idem de Quintanilla Moracisla..... | 1.688,86 |
| 47929 | Idem de Puentevedra..... | 4.325,33 |
| 47930 | Idem de Presencio..... | 2.118,47 |
| 47931 | Idem de Pedrosa del Páramo..... | 1.230,99 |
| 47932 | Idem de Pampliega..... | 3.665,45 |
| 47933 | Idem de Oroa..... | 426,67 |
| 47934 | Idem de Riocerezo..... | 346,67 |
| 47935 | Idem de San Clemente del Valle..... | 267,20 |
| 47936 | Idem de San Mamés..... | 970,67 |
| 47937 | Idem de San Quirce de Riopisuerga..... | 1.067,73 |
| 47938 | Idem de San Millán de Juarros..... | 3.136 |
| 47939 | Idem de Santa Cruz del Valle..... | 2.400 |
| 47940 | Idem de Santelices..... | 218,67 |
| 47941 | Idem de Royales del Agua..... | 800,80 |
| 47942 | Idem de Sotillo de Rivera..... | 2.116,22 |
| 47943 | Idem de Sordillos..... | 1.784 |

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Burgos.

| | | |
|-------|---|----------|
| 47944 | Ayuntamiento de Santa María Tajadura..... | 2.549,46 |
| 47945 | Idem de Sotillo de Rivera..... | 861,60 |
| 47946 | Idem de Salinillas..... | 149,33 |
| 47947 | Idem de Suzana..... | 401,66 |
| 47948 | Idem de San Millán de Juarros..... | 2.962,67 |
| 47949 | Idem de Sasamon..... | 906,67 |
| 47950 | Idem de Renedo de la Escalera..... | 1.776 |
| 47951 | Idem de Rublaredo de Abajo..... | 128 |
| 47952 | Idem de Salinillas de Bureba, por el pueblo de Revillaleón..... | 149,33 |
| 47953 | Idem de Roa..... | 3.205,33 |
| 47954 | Idem de Quintanadueñas..... | 9.984,01 |
| 47955 | Idem de Quintana Elez..... | 217,07 |
| 47956 | Idem de Rubena..... | 1.128 |
| 47957 | Idem de Quintana del Pidio..... | 2.937,60 |
| 47958 | Idem de Quintanilla Somuño..... | 226,67 |
| 47959 | Idem de Quintanar de la Sierra..... | 1.724,81 |
| 47960 | Idem de Palazuelos de Villadiego..... | 429,34 |
| 47961 | Idem de Pampliega..... | 4.695,15 |
| 47962 | Idem de Orbaneja Riopico..... | 487,47 |
| 47963 | Idem de Pinilla de los Moros..... | 266,67 |
| 47964 | Idem de Piedrahita de Juarros..... | 4.052,60 |
| 47965 | Idem de Peñacoba..... | 778,67 |
| 47966 | Idem de Peral de Arlanza..... | 378,67 |
| 47967 | Idem de Quintanar de Bureba..... | 720 |
| 47968 | Idem de Quintanaraya..... | 5.416,57 |
| 47969 | Idem de Oquillas..... | 395,20 |

Provincia de Cáceres.

| | | |
|-------|---------------------------------------|----------|
| 47970 | Ayuntamiento de Casar de Cáceres..... | 6.537,07 |
|-------|---------------------------------------|----------|

Madrid 22 de Octubre de 1867.—Martínez.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Debiendo procederse desde el 2 de Enero próximo por la Tesorería de esta Caja general al pago de intereses de los depósitos en efectos públicos constituidos en la misma, y con el fin de evitar toda confusion en el señalamiento previo, esta Direccion general ha acordado que se observe el orden siguiente:

La presentacion de los resguardos tendrá lugar en las oficinas de la Caja

desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de los dias que á continuacion se expresan:

El 23 del actual los resguardos correspondientes á billetes hipotecarios del Banco de España y títulos del 3 por 100 consolidado.

El 24 los respectivos á obligaciones del Estado por ferro-carriles.

El 27 los correspondientes á Deuda diferida, acciones del Canal de Isabel II carreteras, Obras públicas, material del Tesoro y obligaciones de Alar.

Desde el 28 inclusive en adelante se efectuará el señalamiento de todos los resguardos que no hubieren sido presentados en los dias anteriormente referidos.

La exhibicion de los resguardos talonarios se verificará bajo carpeta duplicada, cuidando los interesados de no comprender en cada una más documentos que los que correspondan á una misma clase de Deuda.

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—El Director general, Vicente Saenz de Llera.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1867.

Nota de la recaudacion obtenida por timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en dicho mes.

PARA LA PENÍNSULA.

Políticos.

| | Escs. | Mils. |
|-----------------------------|------------------|-------|
| La Correspondencia..... | 1,080 | |
| El Pensamiento Español..... | 394,400 | |
| La Regeneracion..... | 385,200 | |
| El Imparcial..... | 380 | |
| El Cascabel..... | 330 | |
| La Epoca..... | 264 | |
| La Reforma..... | 203,900 | |
| La Esperanza..... | 204 | |
| El Español..... | 194 | |
| La Lealtad..... | 162,600 | |
| La Política..... | 160 | |
| La España..... | 80 | |
| Gil Blas..... | 72 | |
| El Hotieleso de España..... | 64,300 | |
| El Pabellon nacional..... | 55 | |
| El Diario Español..... | 46 | |
| La Constancia..... | 23,100 | |
| | <u>4,098,500</u> | |

No políticos.

| | | |
|--|---------|--|
| La GACETA DE MADRID..... | 240 | |
| Los Sucesos..... | 208,600 | |
| El Guia del Carabinero..... | 180 | |
| El Boletin de la Guardia civil..... | 72 | |
| El Consultor de Ayuntamientos..... | 60 | |
| La Gaceta del Notariado..... | 42 | |
| El Genio Quirúrgico..... | 38,700 | |
| El Porvenir de las familias..... | 25 | |
| Boletin oficial..... | 18 | |
| El Boletin de Administracion militar..... | 16 | |
| El Espiritu católico..... | 16 | |
| La Union mercantil..... | 8 | |
| El Indicador de los caminos de hierro..... | 6 | |
| Boletin de Ayudantes de Obras públicas..... | 3,600 | |
| El Preceptor..... | 3,300 | |
| Gaceta de caminos de hierro..... | 2 | |
| El Siglo ilustrado..... | 48 | |
| La Educacion..... | 43,300 | |
| La Farsa..... | 12 | |
| La Justicia..... | 37,200 | |
| La Cruzada..... | 26,700 | |
| Boletin general de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento..... | 24,900 | |
| Boletin de anuncios..... | 19,400 | |
| La Gaceta del Clero..... | 13,800 | |
| Gaceta de los Tribunales..... | 20 | |
| La Asociacion católica..... | 18,920 | |
| La Idea..... | 18,400 | |
| El Madrileño..... | 19,400 | |
| El Amigo del Clero..... | 16 | |
| Boletin Juridico-administrativo..... | 15,300 | |
| Gaceta de Registradores..... | 14 | |
| Semanario de los devotos de Maria..... | 12 | |
| La Revista de Sanidad militar..... | 12 | |
| El Boletin de Loterías y Toros..... | 10,800 | |
| El Correo de la moda..... | 10 | |
| El Progreso científico..... | 9,600 | |
| Revista de Bellas Artes..... | 8 | |
| La Revista de Correos..... | 8 | |
| La Veterinaria española..... | 7,500 | |
| La Enseñanza..... | 6,600 | |

| | |
|-------------------------------------|--------|
| El Magisterio español..... | 4 |
| La Gaceta industrial..... | 4 |
| La Guirnalda..... | 4 |
| La Revista de Obras públicas..... | 4 |
| El Monitor de la Veterinaria..... | 4 |
| La Caza..... | 3,900 |
| La Cotizacion de la Bolsa..... | 3,300 |
| La Publicidad Universal..... | 3 |
| La Revista de Telégrafos..... | 2,880 |
| El Artista..... | 2 |
| La Reforma médica..... | 1,200 |
| Revista comercial de España..... | 1,200 |
| La Correspondencia médica..... | 24,900 |
| El Monitor del Comercio..... | 4 |
| El Monitor de las vias férreas..... | 4 |
| La España universal..... | 3,900 |
| Gaceta del Profesorado..... | 3,300 |
| El Bachiller..... | 1,900 |
| El Pontifical..... | 1,800 |
| La Economía..... | 1,600 |

TOTAL..... 1.453,900

Antillas.

| | |
|---|---------|
| La Reforma..... | 150,400 |
| La Justicia..... | 96,800 |
| La América..... | 34,400 |
| El Imparcial..... | 31,200 |
| La Epoca..... | 24 |
| La Gaceta de los Tribunales..... | 20 |
| El Pensamiento Español..... | 11,200 |
| La Revista de Sanidad militar..... | 11,200 |
| El Pabellon Nacional..... | 10,400 |
| La Gaceta del Clero..... | 8 |
| La Guirnalda..... | 7,600 |
| La GACETA DE MADRID..... | 6,400 |
| El Progreso científico..... | 2 |
| El Boletin de Administracion militar..... | 3,200 |
| La Política..... | 1,600 |
| El Memorial de Infanteria..... | 1,200 |
| Gaceta de los caminos de hierro..... | 1,200 |
| Anales de Química..... | 1,200 |
| La Revista de Telégrafos..... | 0,800 |
| El Bachiller..... | 0,800 |
| La Economía..... | 0,800 |
| Boletin de Loterías y Toros..... | 0,400 |
| Porvenir de las familias..... | 0,400 |

TOTAL..... 425,200

Filipinas.

| | |
|---|---------|
| La Esperanza..... | 172,500 |
| El Pensamiento Español..... | 61,500 |
| La Reforma..... | 46,500 |
| La Gaceta..... | 45 |
| La Regeneracion..... | 28,500 |
| La Justicia..... | 21 |
| La Lealtad..... | 10,500 |
| La Revista de Sanidad militar..... | 6 |
| La Cruzada..... | 3,750 |
| El Boletin de Administracion militar..... | 1,500 |
| Boletin de Loterías y Toros..... | 0,750 |
| El Porvenir de las familias..... | 0,750 |

TOTAL..... 398,250

RESÚMEN.

| | |
|------------------------|------------------|
| Para la Península..... | 5.552,400 |
| Para las Antillas..... | 425,200 |
| Para Filipinas..... | 398,250 |
| TOTAL..... | <u>6.375,850</u> |

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—El Director general, C. Coronado.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 570, 571, 574, 575, 578 á 587, y de segunda con carpetas números 706 á 723, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 dias, para no perder el derecho á la conversion y que puedan recoger los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres dias despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 19 de Diciembre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Vereterra.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio de 1856, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de juntas el sorteo de 300 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año de las que por valor de 32.678.000 rs. se emitieron á virtud de la ley de 25 de Julio de 1855; habiendo tocado la suerte á las que se expresan á continuación :

| Numeracion de las bolas que representan los lotes. | Idem de las acciones que comprende cada lote. | Numeracion de las bolas que representan los lotes. | Idem de las acciones que comprende cada lote. |
|--|---|--|---|
| 33 | 321 á 330 | 429 | 4.281 á 4.290 |
| 65 | 641 650 | 457 | 4.561 4.570 |
| 70 | 691 700 | 478 | 4.771 4.780 |
| 89 | 884 890 | 488 | 4.871 4.880 |
| 122 | 1.211 1.220 | 531 | 5.301 5.310 |
| 134 | 1.331 1.340 | 606 | 6.051 6.060 |
| 143 | 1.421 1.430 | 688 | 6.871 6.880 |
| 166 | 1.651 1.660 | 696 | 6.951 6.960 |
| 187 | 1.861 1.870 | 760 | 7.591 7.600 |
| 254 | 2.531 2.540 | 782 | 7.811 7.820 |
| 266 | 2.651 2.660 | 828 | 8.271 8.280 |
| 352 | 3.511 3.520 | 839 | 8.381 8.390 |
| 356 | 3.551 3.560 | 842 | 8.411 8.420 |
| 390 | 3.891 3.900 | 857 | 8.561 8.570 |
| 423 | 4.221 4.230 | 874 | 8.731 8.740 |

Madrid 18 de Diciembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.— V.º B.—El Director general, Presidente, Vereterra.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, Seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados y pensionistas del Montepío civil, Montepío militar y remuneratorias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen en esta corte, se servirán presentarse personalmente en la Contaduría Central desde el día 1.º de Enero próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes: Los señores cesantes y jubilados, con la certificación u oficio original expresivo de su clasificación, un certificado del Sr. Inspector de vigilancia del distrito respectivo que justifique hallarse empadronados en el punto de su vecindad, y la declaracion siguiente que podrán extender y firmar á continuacion del certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, más que la cesantía, jubilacion etc. consignada en la Tesorería Central.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la certificación u oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fe de estado, con el certificado de residencia y la declaracion expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno y otro á continuacion de dicha fe y estado. Los interesados que no puedan presentarse en esta Contaduría por hallarse ausentes de Madrid temporalmente, deberán exhibir los documentos expresados ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, si fuese en España; y si en el extranjero, usando de Real licencia, ante el Cónsul español más inmediato; expresando, tanto unos como otros, en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de la revista, su fecha y el haber ó pension que en ellos se conceda, como igualmente la verdadera vecindad de los interesados; y en conformidad á lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855, podrán tambien anotarse en el certificado las observaciones que se consideren convenientes acerca de los pensionistas.

Si algun individuo de los que se hallen en esta corte no pudiera personarse en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir el oportuno aviso con certificación de facultativo y las señas de su habitacion para los efectos prevenidos.

Pueden excusar su presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quienes justificarán su existencia por medio de oficio *escrito de su puño y letra*, dirigido á esta Contaduría Central.

Madrid 19 de Diciembre de 1867.—Agapito Gozálo.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Retórica y Poética vacante en el Instituto de Cuenca.

El día 10 del próximo Enero, á las ocho de la noche, se servirán concurrir al salon de Grados de la Facultad de Derecho en la Universidad Central los opositores D. Paulino Gil y Bardají, D. Blas Oñorbe y Sabando, D. Vicente España, D. Francisco Benavides y Cruz y D. Juan Vicente Benita, al efecto de que tenga lugar el sorteo de trincas prevenido por el reglamento para provision de Cátedras.

Lo que se avisa con la anticipacion correspondiente para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Secretario del tribunal, Francisco Fernandez Gonzalez,

2943

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arriendan por un año en pública y doble licitacion y precio de 2.030 escudos los derechos de paso por el puente de Santa María, en Alcira; y para su remate se ha señalado el día 23 del actual, á la una y media de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en esa Bailía general, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 4 de Diciembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

2722—1

Se saca á pública y doble subasta el arrendamiento por un año de los derechos de paso por el puente de San Agustin, en Alcira (Valencia), por la cantidad de 1.602 escudos; y para su remate se ha señalado el día 23 del corriente, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Bailía general de Valencia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas oficinas.

Palacio 4 de Diciembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

2723—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Por renuncia que por falta de salud ha hecho el Profesor que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Zarauz, que consta de 420 vecinos. Su dotacion será de 14.000 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, con derecho de exigir 8 reales por cada visita que haga á los forasteros residentes en la misma.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán al Alcalde de dicha villa las solicitudes y relaciones de méritos documentadas en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; advirtiéndose que será preferido en igualdad de circunstancias el que posea el idioma vasco-godo.

San Sebastian 13 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, P. O., Benito de Palacios.

3027

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Aprobado el proyecto facultativo de las obras de fábrica que deben construirse en el camino vecinal de los Redondos á la venta de Orbaneja, y acordado por la Diputacion provincial de urgente necesidad la ejecucion de las obras y su pago se efectúe con fondos de la provincia, he dispuesto se anuncie la subasta de aquellas, las cuales se ejecutarán con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, así como el proyecto de las referidas obras con el presupuesto de las mismas, ascendente á la cantidad de 3.221 escudos 160 milésimas.

El remate se verificará en el Gobierno de esta provincia el sábado 4 del entrante mes de Enero, á las doce de su mañana.

Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones, redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

No se admitirá proposicion cuya cantidad exceda de los 3.221 escudos 160 milésimas que importa el presupuesto aprobado de las obras.

A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto.

Palencia 16 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, F. Javier Betegón.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de varias obras de fábrica en el camino vecinal de los Redondos á la venta de Orbaneja, se comprometo á ejecutar aquellas por la cantidad de (en letra), sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionados.

(Fecha y firma del proponente.) 2982

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ATEA.

La plaza de Médico-cirujano titular para la asistencia de las familias pobres de este distrito, considerado como de tercera clase por constar de 280 vecinos, dotada con 200 escudos anuales, se halla vacante. Los aspirantes á dicha plaza podrán verificarlo en el término de 30 días remitiendo las solicitudes á esta Alcaldía.

Atea 24 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Martin Lorente. 3012

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AYELO DE MALFERIT.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, creada de prime-ra clase en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, por constar de más de 600 vecinos, por la dotacion de 133 escudos 334 milésimas, segun dictámen emitido por la comision de negocios médicos de esta provincia y aprobado por la Junta provincial de Sanidad de la misma en comunicacion de 29 de Octubre último, con la obligacion de asistir hasta 200 familias pobres, percibiendo además la tercera parte de 2 escudos por cada una que pase de este número, conforme el art. 2.º del citado reglamento, del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las iguales ó ajustes particulares con los demás vecinos.

Los Sres. Profesores que aspiren á obtener dicha plaza podrán hacerlo en término de 30 días, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, remitiendo á esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas conforme al artículo 15 del indicado reglamento.

Ayelo de Malferit 9 de Diciembre de 1867. — Daniel Momo. 3020

JUNTA ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERÍA DE VALLADOLID.

D. Perfecto Macías de los Santos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Oficial primero graduado del Cuerpo administrativo del ejército y Secretario de la Junta económica del Parque de artillería de Valladolid.

Hago saber que dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 14 del actual, se proceda á tercera subasta para la venta de los 1.188 kilogramos 720 gramos de hierro que procedentes de varios proyectiles inútiles existen en el Palacio Viejo de la ciudad de Avila, se convoca á una tercera y formal licitación bajo el tipo de 12 milésimas de escudo por cada kilogramo, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas del Parque de Valladolid el día 31 del mes actual, á las doce de la mañana, donde se halla de manifiesto y puede verse todos los días el pliego de condiciones para la venta de dichos efectos.

Valladolid 15 de Diciembre de 1867. — Perfecto Macías. — V. B. — El Director del Parque, José Pardo. 2987

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 4.500 quintales métricos de leña, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad durante el actual año económico, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 3 de Enero próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de un escudo el quintal métrico, y no se admitirá la proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 450 escudos, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo formado al efecto, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

Valencia 26 de Noviembre de 1867. — El Presidente, Francisco Rubio. — P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan José Marin, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por el presente se cita y emplaza por término de nueve días á D. Domingo Cabarrús y Quilty, á sus hijos, herederos y sucesores, y además cualquier persona que se crea con derecho para oponerse á la demanda sobre ineficacia y caducidad de la hipoteca constituida y rescisión de un contrato de permuta sobre la mitad de una casa situada en la plazuela de D. Juan de Torres ó del Toril, núm. 7, de esta capital; bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no se presentan en la Escribanía del actuario á contestar el traslado que se les ha conferido de dicha demanda, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Diciembre de 1867. — Juan José Marin. — Por su mandado, Francisco Eloy García. 3031

Licenciado D. Mariano Cebrian Pardo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á Jerónimo Ibañez, vecino que fué de Canicosa, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar la demanda contra él interpuesta por Don Juan de la Cruz de Castro, vecino de Burgos, sobre pago de 25.726 rs. vn. procedentes de cuatro documentos simples que á favor del D. Juan ha firmado; en la inteligencia que de no verificario le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose los autos en su ausencia y rebeldía.

Dado en Salas de los Infantes á 9 de Diciembre de 1867. — Mariano Cebrian Pardo. — Por su mandado, Lucio Valmasoda. 3034

Audiencia territorial de Madrid. — Sentencia. — En la villa y corte de Madrid, á 5 de Diciembre de 1867:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, entre partes, de la una el Procurador D. Eugenio Arriaga, en

nombre del Banco de Economías, hoy su cesionario el Banco de Madrid; de la otra el Procurador D. Juan Antonio Asensio, en representación de Don José Tejeiro, vecino de esta corte, y de otra los estrados del Tribunal en rebeldía de D. José Estévez, sobre tercera de dominio á bienes embargados al D. José Estévez; siendo Ministro Ponente habilitado el Sr. D. Joaquín José Cervino:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el expresado Juez en 12 de Junio de 1866,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á la demanda interpuesta por el Banco de Economías y continuada por el Banco de Madrid, sobre tercera de dominio á los bienes embargados por D. José Tejeiro en los autos ejecutivos contra D. José Estévez, D. Vicente Alonso y D. Antonio Martínez; publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales, según previene el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil; sin hacer expresa condenación de costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Lorenzo Cobo de la Torre. — Francisco Fernandez Negrete. — Joaquín José Cervino.

Publicación. — La precedenté sentencia fué publicada por el Sr. D. Joaquín José Cervino, Ministro Ponente en los autos y Magistrado de Sala tercera, cuando esta celebraba sesión pública, hoy 6 de Diciembre de 1867, de que certifico. — José Cózzer.

Es copia á la letra de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 9 de Diciembre de 1867. — José Cózzer. 3029

D. Domingo Sanchez Ocaña y Vicitiz, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA, á las personas en cuyo poder se halle el documento de crédito que á continuación se expresa:

Una lámina al 5 por 100 no negociable, número 38.565, importante 45.474 rs., expedida por el departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda, bajo salida moderna con interés, su número 6.914, perteneciente al vínculo mayorazgo fundado en Toledo por D. Nicolás Suarez Ortiz de Moncada.

Quien tuviere en su poder la referida lámina la entregará en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acudir á usar del derecho que crea asistirle en el expediente que se instruye por D. Camilo Aguilar Barnuevo para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Diciembre de 1867. — Domingo Sanchez Ocaña. — Por mandado de S. S., Benito Melús. 3030

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vicitiz, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente segundo edicto y término de nueve días á D. Eleuterio Val y Ripoll, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, á fin de que tenga lugar con el mismo la práctica de cierta diligencia en causa que se está siguiendo contra el mismo por falsificación de sellos de franqueo; bajo apercibimiento.

Madrid 19 de Noviembre de 1867. — Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. 2453

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vicitiz, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente tercer edicto y término de nueve días á Domingo Martín y Arias, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia en causa que se está siguiendo contra el mismo y otro consorte por falsificación de un décimo de lotería; bajo apercibimiento.

Madrid 21 de Noviembre de 1867. — Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. 2452

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se saca á la venta en pública subasta un terreno titulado el Chaparral de Cabañeros, sito en término de Buitrago, provincia de Madrid, de la propiedad de la casa hijos de Guillou joven, de Madrid, y linda al Sur con la cañada de servidumbre y terreno del término de Garganta, propio de D. Juan Antonio del Pozo, al Oeste y Norte con el río Lozoya y al Este con el arroyo de Lovillas; tiene de sitio 55 hectáreas, 13 áreas y 94 centiáreas, equivalentes á 161 fanegas del marco de esta capital, y se halla tasada en la suma de 9.018 escudos, á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el día 18 de Enero próximo venidero, y hora de las doce y media de su mañana, en el Juzgado del Hospital y el de Torrelaguna, á reserva de aprobar entre ámbos el que contenga la proposición más ventajosa.

Madrid 12 de Diciembre de 1867. — Prida. — Por mandado de S. S., el Escribano actuario, Celestino Flores. 3028

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Hago saber que en la junta de acreedores celebrada el 14 del corriente al concurso de D. Fernando Penelas, fueron elegidos síndicos del mismo por unanimidad los Sres. D. Melchor Carbonell y D. Luis Cortés, á quienes se ha mandado poner en posesión de los bienes y publicar su nombramiento

por edictos en los periódicos oficiales, previniendo que se entreguen á los referidos síndicos todo cuanto pertenezca al concursado.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1867.—Rafael de la Puente y Falcón.—El Escribano de número, Santiago Urdiales. 3023

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles y efectos, tasados en 486 escudos 400 milésimas; habiéndose señalado para celebrar el remate el día 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, hasta el que estará de manifiesto la tasación en la Escribanía, plazuela de la Villa, núm. 3, bajo. Madrid 18 de Diciembre de 1867.—Salustiano García Muñoz. 3033

El Licenciado D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de concurso á bienes de D. Antonio José de Acha, vecino de esta villa, se solicitó por los síndicos del mismo la convocatoria á junta general de acreedores, para tratar, discutir, admitir ó desechar las proposiciones de convenio hechas por el concursado; y en la celebrada con fecha 30 de Noviembre último, estando reunidas las dos mayorías exigidas por la ley, fueron aprobadas y aceptadas en votación nominal las indicadas proposiciones de convenio; en cuya vista, y para los efectos del art. 624 y siguientes del Código civil de procedimientos, se hace público su resultado á fin de que llegando á noticia de todos los acreedores reconocidos que no hubieren asistido á la última junta, de los que se han abstenido del voto de la mayoría y de los que tengan reclamación pendiente, hagan uso de su derecho dentro del término legal; bajo apercibimiento de que pasados los plazos concedidos se decretará á instancia de parte lo que previene el art. 627 de la citada ley.

Dado en Bilbao á 7 de Diciembre de 1867.—Valentin Martin Pizarro.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea. 3021

Doctor D. Casiano Solís de Barandiarán, Juez de paz de esta ciudad ejerciendo funciones del de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber que habiendo sido destituido del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido el Licenciado D. Juan de Dios Cabrera, y debiendo tener lugar en su día la devolución de la fianza que garantiza su empleo, se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra dicho Registrador dentro del término de tres años, á contar desde el 18 de Junio de 1866; y trascurridos sin deducirse ninguna reclamación se devolverá la fianza y parará á los que dejen de verificarlo el perjuicio que haya lugar.

Avila 18 de Diciembre de 1867.—Casiano Solís de Barandiarán.—Por mandado de S. S., Francisco Agudiez. 3025

D. Juan de la Pezuola, Conde de Cheste, Capitan General de los ejércitos nacionales y del distrito de Cataluña etc.; y D. José Hernando Alcubilla, Auditor de Guerra de primera clase con destino al mismo distrito etc.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. Mariano Romero y García, tratante en minerales, para que dentro del término de nueve días se presente de rejas adentro de las cárceles públicas de esta ciudad, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa que por falsificación de documentos y exacción ilegal de cantidades se le sigue, y oírle en su caso en defensa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirán las actuaciones en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 16 de Diciembre de 1867.—El Conde de Cheste.—José Hernando.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona. 3024

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en causa criminal formada en el mismo y Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque contra Doña Saturnina Cortés y Lopez de Bustamante, vecina de esta corte, por hurto de un loro, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á la referida Doña Saturnina, á fin de que se presente en la cárcel de mujeres de esta capital á responder de los cargos que la resultan en dicha causa; apercibida que si no lo verifica se suspenderá en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

2734

D. Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huelva y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de este y su publicación en la GACETA del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Juan Nieto Fernandez, natural de Churriana, provincia de Málaga, sin residencia fija, de oficio cesterero y chalan, de 37 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración que está acordada en la causa criminal que contra el mismo se sigue por sospechas de su conducta moral y uso de una cédula falsa de vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se suspenderá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 12 de Noviembre de 1867.—Ignacio Espinosa.—Por su mandado, Félix Almonacid. 2368

D. Gregorio Quintero Arnaiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Rey Ortiz por el tér-

mino de 15 días, á fin de que se presente en las cárceles nacionales de esta villa para cumplir la condena de seis meses de arresto mayor que á dicho sujeto y otros le fueron impuestos por el superior Tribunal en causa por lesiones; en la inteligencia que trascurridos sin haberlo verificado se le declarará en rebeldía.

Dado en Torrelaguna á 16 de Noviembre de 1867.—Gregorio Quintero Arnaiz.—De su orden, Justo Fernandez. 2366

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza segunda vez á Adolfo Nogueruela y Ugarte, soltero, de oficio carpintero, hijo de Aniceto, vecino que ha sido últimamente de la villa de Ezcaray, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa formada sobre tentativa de violación á Clara Barrios; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 8 de Noviembre de 1867.—Bonifacio Vazquez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lama. 2367

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Simon María Lasa y Elizondo, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado con la dirección debida y por la Escribanía del infrascrito, á contestar la demanda de jactancia que al mismo Simon María y á sus hermanos Dionisio y José María les ha promovido D. Fidel Azcona, como apoderado de Doña Prudencia Azcona y Huici, viuda de D. Pascasio Lizarbe; de D. Juan de Dios Navarro, D. Ruperto Moleres y D. Bonifacio Bozal, vecinos de Tarazona, curadores de D. Fermín, D. Juan Bautista, Doña Gregoria, Doña Rosa y D. Eusebio, hijos menores de los dichos D. Pascasio y Doña Prudencia.

Dado en Tudela á 12 de Diciembre de 1867.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Santiago Jimenez. 3008

D. Mariano Cebrian Pardo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente hago saber á cuantos pueda convenir, en cumplimiento de lo que dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria, que el Registrador de la Propiedad de este partido que fué D. Antonio de Llano Ponte, cesó del mismo por traslación al de Sacedon, y la fianza ó depósito que hizo para empezar á ejercer el cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años, á contar desde su traslación, que tuvo lugar el 11 de Febrero último, con el fin de responder de cualquiera reclamación que contra él pueda producirse por actos en el ejercicio de tal Registrador.

Dado en Salas de los Infantes á 18 de Noviembre de 1867.—Mariano Cebrian Pardo.—El Secretario de gobierno, Benito M. Diaz. 2409

D. Mariano Cebrian Pardo, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente hago saber á cuantos pueda convenir, en cumplimiento de lo que dispone el art. 306 de la ley Hipotecaria, que el Registrador que fué de la Propiedad de este partido D. Ventura Gil de la Cuesta, cesó del mismo por renuncia, y la fianza ó depósito que hizo para empezar á ejercer el cargo continuará en el mismo estado por espacio de tres años, á contar desde su cesación, con el fin de responder de cualquiera reclamación que contra él pueda producirse por actos en el ejercicio de tal Registrador.

Dado en Salas de los Infantes á 16 de Noviembre de 1867.—Mariano Cebrian Pardo.—El Secretario de gobierno, Benito M. Diaz. 2410

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en los autos de abintestato de Doña Prudencia Cruz, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados por la misma, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día siguiente en que tenga lugar la inserción del presente anuncio, acudan á deducirle; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1867.—Dr. Angel Abad. 2394

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y Escribanía de D. Juan Soriano, se cita, llama y emplaza por tercero y último anuncio á José Fernandez Hidalgo, alias China, para que en el preciso término de nueve días improrrogables se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se suspenderá en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

2392

D. José María del Todo, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta capital de Ciudad-Real y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente encargo á los Sres. Gobernadores, Alcaldes y puestos de Guardia civil procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de D. Enrique Ruiz y Marchena, natural de Sevilla; Manuel Urías, y Francisca Garcia Barragan, natural y vecina de esta ciudad, de 52 años de edad, de estado viuda y de ejercicio cocinera, ignorándose las demás señas, á fin de que cumplan los seis meses de arresto mayor

á que han sido condenados por S. E. la Sala primera de la Audiencia territorial de Albacete en causa seguida en su rebeldía sobre estafas á D. Márcos Perez de Durango, sin perjuicio de oírles si se presentasen ó fuesen aprehendidos; pues así lo tengo mandado al prestar cumplimiento á dicha ejecutoria.

Dado en Ciudad-Real á 18 de Noviembre de 1867.—José María del Todo.—De orden de S. S., Isidoro Espada. 2423

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Dochao Fernandez, natural de Santa María de Orol, provincia de Lugo, de 34 años de edad, hijo de Ramon y de Antonia, soltero, tahonero, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que á la mayor brevedad se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á efecto de notificarle la sentencia dictada en causa contra el mismo y otro consorte por lesiones á Santiago Lacomba; prevenido de que no verificándolo se entenderá dicha notificación con los estrados de este Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Noviembre de 1867.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Mariano Martin. 2424

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se convoca á los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen el vínculo aniversario fundado por D. Pedro de Sahagun, vecino y Escribano que fué en Fuentes de Valdepero en los años de 1593 y 1597, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo estimado en providencia de este día, á instancia de Mariano Asenjo Rebollar, domiciliado en dicha villa, con vista de las reclamaciones hechas para que se le adjudiquen en concepto de libres la mitad de dichos bienes.

Dado en Palencia á 19 de Noviembre de 1867.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Ezequiel Gonzalez. 2425

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Josefa Corell y Contell para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á usar del derecho que entienda competirle en la tercera deducida por su madre Vicenta Contell en ciertos bienes embargados á su marido José Corell en el expediente de apremio y pago de costas contra el mismo y otros, dimanante de causa que se les siguió en el suprimido Juzgado de Moncada sobre hurto de calabazas.

Dado en Valencia á 15 de Noviembre de 1867.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Fernando Torrero. 2370

En virtud de lo mandado por el M. Ilre. Sr. Juez eclesiástico y oficio de la Diócesis, con providencia del 11 del corriente, se cita, llama y emplaza á Andrés Fernandez y Gonzalez, marinero, natural de Finisterre, de 25 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose no obstante que reside en Ultramar, para que dentro el término de cuatro meses comparezca en este Tribunal eclesiástico á deducir de su derecho en méritos de las diligencias que sobre nulidad de su segundo matrimonio se están instruyendo; apercibiéndole que de no comparecer se procederá adelante sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1867.—Por disposición de S. S., Agustín Obiols, Escribano mayor. 2371

D. Francisco Asís Franco y Luque, Juez de paz interino de esta villa y de primera instancia tambien interino por incompatibilidad del que desempeña el de este partido judicial etc.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por ante la fe del infrascrito Escribano penden autos de quiebra por virtud del escrito presentado por Juan Miralles Jordan declarándose en dicho estado, en los cuales he mandado por auto de este día, entre otros particulares, se convoque á junta de acreedores para el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan con los títulos de sus créditos sus acreedores en la sala audiencia de este Juzgado; apercibidos de no ser admitidos de lo contrario en la junta, para lo cual se fijarán los oportunos edictos en los parajes públicos de esta villa, la de Fortuna, insertándose asimismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID. Y para que llegue á noticia de todos se expide el presente en Aguilar á 13 de Noviembre de 1867.—Francisco Franco.—Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerril, Secretario. 2389

D. José Morelló, suplente segundo de Juez de paz de la villa de Viella, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma para el seguimiento de la causa que se expresará por incompatibilidad del Juez de paz.

Por este primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. Francisco Caubet y Adané, Escribano de esta villa, para que dentro el término de nueve días se presente en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido para defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que en este Juzgado de primera instancia se está siguiendo sobre conato de asesinatos contra varias personas de esta villa en la última rebelion; pues de no hacerlo se seguirá la causa adelante en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Viella á 15 de Noviembre de 1867.—José Morelló.—Por su mandado, Joaquin de Miquel Capelet.—Jaime Portolá, Escribano. 2383

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y

emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á José Rodriguez Carriedo, conocido por Lopez, que se dice habitó en el Ministerio de Marina, para que llegando á su noticia comparezca en dicho Juzgado ó en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia del territorio, á fin de hacerle saber las providencias dictadas en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 2382

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por este edicto y término de nueve días á un tal Roman, que ha trabajado en el tejar del Sr. Paco, junto á la fuente Castellana, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por lesiones á Cipriano Benavente; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 2381

D. Rafaél de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Diez Brioso y á su padre Domingo, que habitaban calle de Daoiz y Velarde, núm. 9, cuarto principal número 10, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presenten en este Juzgado á fin de notificarles una orden de los Sres. de Sala cuarta de esta Excm. Audiencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1867.—De la Puente.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 2377

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano del número del crimen D. Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza por 30 días por medio del *Diario oficial de Avisos* y GACETA del Gobierno á Manuel N., de oficio sirviente, que ha vivido en la calle del Lobo, núm. 31, cuarto tercero, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que en su contra se sigue por robo de dinero y efectos. 2378

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se desmiente la noticia referente á la convocatoria para el Concilio general proyectado en 1868. Asegúrase que en el Consistorio que se celebrará antes de Navidad pronunciará el Papa una alocucion en la cual se hará mencion del peligro de nuevos actos de agresion contra el territorio pontificio.

Un despacho de Florencia desmiente, segun *La France*, la noticia difundida acerca del nombramiento del Sr. Nigra para el cargo de Embajador de Italia en Lóndres, y de su reemplazo en París por el Sr. Visconti Venosta.

Segun *El Debate*, periódico de Viena, parece que el Conde de Taaffe, y no el Príncipe Carlos de Auersperg, como se habia indicado, será el encargado de formar nuevo Gabinete.

Con fecha 16 anuncian de Constantinopla que los delegados cretenses habian solicitado del Gran Visir la exencion de impuestos por algunos años, la creacion de un Banco agrícola, auxilios para las víctimas de los últimos acontecimientos, la franquicia de los puertos, la revision de las contribuciones y la abolicion perpétua del actual sistema de reemplazo militar.

Segun el *Levant-Herald*, el Consejo de Ministros de Turquía ha resuelto otorgar las concesiones pedidas.

No es cierto que el Gobierno otomano haya prohibido la exportacion de cereales. La prohibicion solo existe respecto de Santari (Albania) á causa de la escasez que se nota en aquel territorio.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebra sesion pública práctica hoy, á las ocho de la noche. Termina la discusion de la consulta pendiente, con el resumen del Sr. Presidente, y á continuacion informará en la vista de un recurso de casacion el Sr. Bahamonde.

BOLETIN DE TEATROS.

La zarzuela fantástica original en tres actos, titulada *Los infiernos de Madrid*, se estrenó anoche en el teatro de los Bufos con muy buen éxito. Su

autor, el conocido poeta dramático D. Luis Mariano de Larra, ha demostrado con su nueva obra el profundo conocimiento que posee del teatro y de los efectos escénicos para distraer y conmover al público, desarrollando á su vista una fábula interesante y alegre, en la cual domina un pensamiento moral y en cuyo desenlace triunfan el trabajo y la virtud de las malas pasiones. Los diversos cuadros que animan las escenas de esta obra dramática están revestidos de un colorido adecuado al asunto, contribuyendo á que sea más agradable, no solo el aparato escénico, sino el acierto con que las Sras. Hueto, Gomez, Ruiz, Alvarez y Sampelayo, los Sres. Arderius, Cubero y demás actores desempeñaron sus respectivos papeles.

La numerosa concurrencia que ocupaba las localidades del coliseo aplaudió repetidas veces los felices pensamientos que abundan en la obra, y llamó al palco escénico al Sr. Larra y al autor de la música, Sr. Rogel.

ANUNCIOS.

DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, POR D. Marcelo M. Alcubilla. Se está haciendo segunda edicion, más completa y más doctrinal que la primera. Se admiten suscripciones hasta el 20 de Enero, á 16 rs. tomo, Fomento, 1, Madrid.

BIBLIOTECA DE LOS JUZGADOS DE PAZ, POR D. MARCELO M. Alcubilla. Es un tratado completísimo de las atribuciones de los Juzgados de paz, con multitud de formularios; dos tomos, 40 rs. Fomento, 1, triplicado, Madrid, y principales librerías. Se sirven por el correo.

DICCIONARIO MANUAL DEL DERECHO CIVIL, POR DON Marcelo M. Alcubilla. Está redactado con vista de las autorizadas doctrinas del Tribunal Supremo de Justicia, y arreglado á las nuevas leyes Hipotecaria, de Aguas, de Desahucios etc.; un tomo, 20 rs. Se sirve tambien por el correo. 3035

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A ZARAGOZA y Alicante.—En el sorteo celebrado el 13 del actual para la amortizacion de 2.008 obligaciones de la compañía, séries primera á octava, han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

PRIMERA SERIE.

| | | | | | |
|--------|---|--------|--------|---|--------|
| 5.973 | á | 5.982 | 46.915 | á | 46.924 |
| 18.681 | | 18.690 | 46.993 | | 47.002 |
| 24.082 | | 24.091 | 50.401 | | 50.410 |
| 25.148 | | 25.157 | 53.910 | | 53.919 |
| 33.270 | | 33.279 | 57.723 | | 57.732 |
| 37.018 | | 37.027 | 59.640 | | " |
| 37.072 | | 37.081 | 59.958 | | 59.967 |
| 38.573 | | 38.582 | 63.539 | | 63.548 |
| 40.030 | | 40.039 | 64.265 | | 64.274 |
| 40.846 | | 40.855 | 74.492 | | 74.501 |
| 42.530 | | 42.539 | 83.784 | | 83.793 |
| 46.212 | | 46.221 | 86.731 | | 86.740 |
| 46.876 | | 46.885 | 99.497 | | 99.506 |

SEGUNDA SERIE.

| | | | | | |
|---------|---|---------|---------|---|---------|
| 101.190 | á | 101.199 | 157.089 | á | 157.098 |
| 114.901 | | 114.910 | 163.107 | | 163.116 |
| 123.852 | | 123.861 | 168.968 | | 168.977 |
| 128.616 | | 128.625 | 172.087 | | " |
| 135.611 | | 135.620 | 173.831 | | 173.840 |
| 138.972 | | 138.981 | 178.493 | | 178.502 |
| 139.098 | | 139.107 | 179.411 | | 179.420 |
| 140.551 | | 140.560 | 180.002 | | 180.011 |
| 141.920 | | 141.927 | 185.230 | | 185.239 |
| 141.938 | | 141.939 | 186.214 | | 186.223 |
| 142.189 | | 142.198 | 188.126 | | 188.135 |
| 142.484 | | 142.493 | 191.255 | | 191.264 |
| 143.821 | | 143.830 | 197.173 | | 197.182 |
| 151.760 | | 151.769 | | | |

TERCERA SERIE.

| | | | | | |
|---------|---|---------|---------|---|---------|
| 200.032 | á | 200.041 | 242.254 | á | 242.263 |
| 212.001 | | 212.010 | 248.102 | | 248.111 |
| 213.800 | | 213.809 | 255.347 | | 255.356 |
| 216.410 | | 216.419 | 260.488 | | 260.497 |
| 219.530 | | " | 261.459 | | 261.468 |
| 219.710 | | 219.719 | 270.686 | | 270.695 |
| 220.202 | | 220.211 | 281.737 | | 281.746 |
| 220.403 | | 220.412 | 281.747 | | 281.756 |
| 224.313 | | 224.322 | 286.999 | | 287.008 |
| 227.421 | | 227.430 | 287.635 | | 287.644 |
| 227.514 | | 227.523 | 289.296 | | 289.305 |
| 231.850 | | 231.859 | 290.557 | | 290.566 |
| 239.461 | | 239.470 | 294.874 | | 294.883 |

CUARTA SERIE.

| | | | | | |
|---------|---|---------|---------|---|---------|
| 301.099 | á | 301.108 | 363.850 | á | 363.859 |
| 313.495 | | 313.504 | 363.886 | | 363.895 |
| 316.386 | | 316.395 | 365.699 | | 365.708 |
| 317.142 | | 317.151 | 372.201 | | 372.210 |
| 324.020 | | 324.029 | 372.216 | | 372.225 |
| 329.814 | | 329.823 | 376.519 | | 376.528 |
| 341.186 | | 341.195 | 385.972 | | 385.981 |
| 342.451 | | 342.460 | 387.760 | | 387.769 |
| 342.944 | | 342.953 | 387.770 | | 387.779 |
| 348.420 | | 348.429 | 388.377 | | 388.386 |
| 355.300 | | 355.309 | 392.295 | | 392.304 |
| 360.281 | | " | 392.789 | | 392.798 |
| 363.393 | | 363.402 | 395.300 | | 395.309 |

QUINTA SERIE.

| | | | | | |
|---------|---|---------|---------|---|---------|
| 407.733 | á | 407.742 | 442.550 | á | 442.559 |
| 411.492 | | " | 442.965 | | 442.974 |
| 420.274 | | 420.283 | 443.844 | | 443.853 |
| 421.232 | | 421.241 | 456.974 | | 456.983 |
| 422.295 | | 422.304 | 468.554 | | 468.563 |
| 422.426 | | 422.435 | 468.816 | | 468.825 |
| 422.821 | | 422.830 | 471.416 | | 471.425 |
| 432.105 | | 432.114 | 472.903 | | 472.912 |
| 432.494 | | 432.503 | 475.460 | | 475.469 |
| 433.780 | | 433.789 | 489.202 | | 489.211 |
| 434.941 | | 434.950 | 490.383 | | 490.392 |
| 437.176 | | 437.185 | 491.774 | | 491.783 |
| 437.470 | | 437.479 | 495.464 | | 495.473 |

SEXTA SERIE.

| | | | | | |
|---------|---|---------|---------|---|---------|
| 503.607 | á | " | 549.461 | á | 549.470 |
| 504.976 | | 504.985 | 557.783 | | 557.792 |
| 515.470 | | 515.479 | 558.148 | | 558.157 |
| 519.575 | | 519.584 | 561.860 | | 561.869 |
| 520.826 | | 520.835 | 572.855 | | 572.864 |
| 524.534 | | 524.543 | 577.082 | | 577.091 |
| 525.430 | | 525.439 | 578.112 | | 578.121 |
| 531.623 | | 531.632 | 578.298 | | 578.307 |
| 536.651 | | 536.660 | 579.635 | | 579.644 |
| 538.185 | | 538.194 | 584.193 | | 584.202 |
| 539.607 | | 539.616 | 593.191 | | 593.200 |
| 540.629 | | 540.638 | 593.715 | | 593.724 |
| 544.753 | | 544.762 | 597.456 | | 597.465 |

SETIMA SERIE.

| | | | | | |
|---------|---|---------|---------|---|---------|
| 609.519 | á | 609.528 | 650.738 | á | 650.747 |
| 611.178 | | 611.187 | 659.131 | | 659.140 |
| 615.489 | | 615.498 | 664.383 | | 664.392 |
| 615.807 | | 615.816 | 665.306 | | 665.315 |
| 619.517 | | 619.526 | 666.017 | | 666.026 |
| 619.530 | | 619.539 | 669.590 | | 669.599 |
| 624.750 | | 624.759 | 675.480 | | 675.489 |
| 627.317 | | 627.326 | 676.372 | | 676.381 |
| 634.634 | | 634.643 | 682.330 | | 682.339 |
| 636.284 | | 636.293 | 683.421 | | 683.430 |
| 638.437 | | " | 684.715 | | 684.724 |
| 640.947 | | 640.956 | 686.031 | | 686.040 |
| 645.380 | | 645.389 | 694.879 | | 694.888 |

OCTAVA SERIE.

| | | | | | |
|---------|---|---------|---------|---|---------|
| 702.935 | á | 702.944 | 736.628 | á | 736.637 |
| 706.152 | | 706.161 | 737.528 | | 737.537 |
| 710.686 | | 710.695 | 744.926 | | 744.935 |
| 713.688 | | 713.697 | 750.532 | | 750.541 |
| 714.204 | | 714.213 | 752.378 | | 752.387 |
| 719.989 | | 719.998 | 752.617 | | 752.626 |
| 720.035 | | 720.044 | 757.198 | | 757.207 |
| 722.296 | | 722.305 | 776.042 | | 776.051 |
| 724.585 | | 724.594 | 776.071 | | 776.080 |
| 731.217 | | 731.226 | 777.667 | | 777.676 |
| 732.861 | | 732.870 | 786.208 | | " |
| 734.207 | | 734.216 | 793.375 | | 793.384 |
| 734.297 | | 734.306 | 798.646 | | 798.655 |

En su consecuencia, las obligaciones que llevan los números arriba expresados quedarán amortizadas en 1.º de Enero próximo, y desde el día 2 del mismo tendrá lugar su reembolso á reales vellon 1.900 (francos 500) cada una:

En Madrid, en la Caja de la Sociedad española mercantil é industrial, calle del Baño, núm. 3.

En París, en la Caja de los Sres. de Rothschild hermanos, rue Laffitte, 21 y 25.

En Burdeos, en casa de los Sres. Piganeau é hijos.

En Lóndres, en casa de los Sres. N. M. Rothschild é hijo.

En Ginebra, en casa de los Sres. P. F. Bonna y compañía.

Madrid 20 de Diciembre de 1867.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás.

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de Silos, Abad y confesor, y San Julio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1867.

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° en milímetros. | TEMPERATURA EN GRADOS | | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|----------------------------------|--|-----------------------|--------------|-----------------------|-------------------|
| | | Reaumur. | Centígrados. | | |
| 6 de la m. | 703,63 | -1,8 | -2,2 | S. O... | Cubierto. |
| 9 de la m. | 704,06 | 4,6 | 5,8 | N. O... | Casi cubierto. |
| 12 del día. | 704,25 | 6,2 | 7,8 | O..... | Nubes. |
| 3 de la t. | 704,54 | 6,9 | 8,6 | N. O... | Casi cubierto. |
| 6 de la t. | 704,79 | 6,2 | 7,8 | N. O... | Idem. |
| 9 de la n. | 706,02 | 4,5 | 5,6 | N..... | Nubes. |
| Temperatura máxima del día..... | | | | | 7,5 9,4 |
| Temperatura máxima al sol..... | | | | | 10,1 12,6 |
| Temperatura mínima del día..... | | | | | -4,0 -5,0 |
| Evaporacion en las 24 horas..... | | | | | » milímetros. |
| Lluvia en id. id..... | | | | | » |

ESPACIOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 19 de Diciembre de 1867.

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Direccion del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|-----------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| Bilbao..... | 759,7 | 5,7 | N. O... | Brisa.. | Lluvia.... | G. olje. |
| Oviedo..... | 763,6 | 7,8 | N. O... | Viento. | Idem..... | » |
| Coruña..... | 763,8 | 9,8 | S. O.... | Idem.. | Cubierto.. | Gruesa |
| Santiago..... | 765,3 | 8,3 | N. O.... | Brisa.. | Llovizna.. | » |
| Oporto..... | » | » | » | » | » | » |
| Lisboa..... | 765,3 | 8,9 | N..... | Calma. | Muy nubla.° | Bella. |
| Badajoz..... | 763,7 | 3,0 | N..... | Brisa.. | Despejado.. | » |
| San Fern.° á 8 | 764,9 | 6,5 | N. N. O. | Calma. | Alg.° nubc. | Rizada. |
| Sevilla..... | 764,7 | 2,5 | E..... | Idem.. | Nubes.... | » |
| Tarifa..... | 762,9 | 12,6 | N. O.... | Viento. | Despejado.. | P.° ol. |
| Granada..... | 764,0 | 3,2 | S. E.... | Calma. | Cubierto.. | » |
| Alicante..... | 760,9 | 11,0 | N. O.... | Brisa.. | Despejado.. | Rizada. |
| Murcia..... | 764,1 | 8,2 | S. S. O. | Idem.. | Idem..... | » |
| Valencia..... | 759,2 | 7,2 | O..... | Viento. | Despejado.. | » |
| Barcelona..... | 754,8 | 8,2 | N..... | Brisa.. | Nubes.... | Tranq. |
| Zaragoza..... | 755,6 | 5,6 | N. O.... | Idem.. | Lluvia.... | » |
| Soria..... | 760,1 | 1,2 | N. O.... | V.° fte. | Cu.° nieves. | » |
| Burgos..... | 762,0 | 0,7 | O..... | Brisa.. | Nevisca... | » |
| Valladolid..... | » | » | » | » | » | » |
| Salamanca..... | 761,7 | 1,0 | N. O.... | Viento. | Niebla.... | » |
| Madrid..... | 762,5 | 5,8 | N. O.... | Idem.. | Casi cub.° | » |
| Ciudad-Real.. | 765,4 | 1,8 | N. O.... | Calma. | Niebla.... | » |
| Albacete..... | 764,3 | -0,5 | O. S. O. | Brisa.. | Despejado.. | » |
| Brest á 8..... | 758,9 | 5,0 | N. N. O. | V.° fte. | Cub.° lluv.° | Gruesa |
| Bayona id.... | 756,0 | 2,7 | N..... | Calma. | Despejado.. | Calma. |
| Cette id..... | 755,0 | 2,8 | N. O.... | Brisa.. | Celajes.... | G. cal. |
| Marsella id.. | » | » | E. S. E. | Idem.. | Cubierto... | Calma. |

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en la Coruña, Guadalajara, Logroño, Oviedo y San Sebastian; y nevado en Pamplona, Soria y Vitoria.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

| | |
|-------|--|
| 7.895 | arrobas de trigo. |
| 2.802 | idem de harina. |
| 6.890 | idem de carbon. |
| 131 | vacas, que componen 53.333 libras de peso. |
| 466 | carneros, que hacen 9.975 libras de id. |
| 131 | cerdos degollados ayer, que hacen 25.452 libras de id. |

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

| | |
|---------------------|-----------------|
| Cebada de 3 á 3,350 | escudos fanega. |
| Trigo vendido..... | 2,824 fanegas. |
| Precio medio..... | 7,358 escudos. |

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 19 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-00, 36-95, 90, 85 y 37-00; á plazo, 37-15, 10, 20, 15, 05, 37-00, 37-05, 37-00, 37-10, 15 y 10 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 38-00. Idem del 3 por 100 diferido, id., 35-30 p. Deuda amortizable de primera clase, id., 41-00. Idem id. de segunda id., id., 20-00. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-25. Deuda del personal, publicado, 25-05. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 99-00. Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, sin el cupon corriente, no publicado, 89-00 d. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 87-00. Idem id. de á 2.000 rs., id., 91-00 d. Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-00 d. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 76-00 d. Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 77-00 d. Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 79-50 p. Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 74-30 y 73-50; no publicado, 73-75. Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., publicado, 73-30. Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., no publicado, 72-50 p. Acciones del Banco de España, id., 148-50. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 114-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-35.

Paris á 8 dias vista, 5-14.

PLAZAS DEL REINO.

| | Daño. | Beneficio. | | Daño. | Beneficio. |
|----------------|--------|------------|----------------|--------|------------|
| Albacete..... | 1/2 | » | Lugo..... | 3/4 | » |
| Alicante..... | par. | » | Málaga..... | 5/8 | » |
| Almería..... | par. | » | Murcia..... | par d. | » |
| Avila..... | 1/2 | » | Orense..... | 1 | » |
| Badajoz..... | 1/2 | » | Oviedo..... | 3/8 p. | » |
| Barcelona..... | » | 1/4 | Palencia..... | par. | » |
| Bilbao..... | 1 4 | » | Pamplona.... | » | 1/4 p. |
| Burgos..... | par. | » | Pontevedra.. | par. | » |
| Cáceres..... | 1 2 | » | Salamanca.. | 3/4 | » |
| Cádiz..... | 1/8 p. | » | San Sebastian. | par. | » |
| Castellon.... | par. | » | Santander.... | par. | » |
| Ciudad-Real.. | par. | » | Santiago..... | 1/2 | » |
| Córdoba..... | par. | » | Segovia..... | par. | » |
| Coruña..... | 3/4 | » | Sevilla..... | 1/8 p. | » |
| Cuenca..... | 1/2 | » | Soria..... | » | » |
| Gerona..... | par. | » | Tarragona... | par. | » |
| Granada..... | par p. | » | Teruel..... | par d. | » |
| Guadalajara.. | par. | » | Toledo..... | 1/4 d. | » |
| Huelva..... | 1/4 | » | Valencia..... | » | 1/4 |
| Huesca..... | » | 1/4 p. | Valladolid... | par. | » |
| Jaen..... | par. | » | Vitoria..... | par. | » |
| Leon..... | par. | » | Zamora..... | 1/2 p. | » |
| Lérida..... | par. | » | Zaragoza... | » | 3/8 |
| Logroño..... | par p. | » | | | |

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 17 de Diciembre.—Consolidados, 92 5/8 á 92 3/4.—Interior español, 37 1/2 á 38 1/2.—Diferido, 35 á 36.

Paris 17 de Diciembre.—Interior español, 35 7/8.—Diferido, 34 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—45.ª funcion de abono.—Rigoletto, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—A beneficio de Doña Matilde Díez, el drama en tres actos *La trenza de sus cabellos*.—*Herir por los mismos filos*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy no hay funcion.—Mañana, primera representacion de *Los caballeros de la tortuga*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion.—Mañana, primera representacion de *La Virgen de la Paloma*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Segunda representacion de la zarzuela fantástica nueva, en tres actos y once viñetas, original de uno de nuestros primeros escritores, titulada *Los infortunios de Madrid*.—La empresa no ha perdonado medio alguno para exornar esta obra con todo el aparato que requiere su complicado argumento.—El vestuario ha sido construido por Mne. Pelegrine Malatesta.—Las decoraciones pintadas por D. Luis Muriel.—Cada viñeta tiene su titulo particular.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.